



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

YUSIMIK LUISA VALLADARES CUYA

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser quien ha guiado cada uno de mis pasos, gracias por todas tus bendiciones señor, que este logro sea para tu gloria.

A mi esposo:

Juan Carlos Segura Avilez, por acompañarme y apoyarme en cada una de las metas que me he trazado durante el tiempo que tenemos juntos.

A mis queridos docentes:

Por haber contribuido aún más a mi crecimiento profesional y por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Yusimik Luisa Valladares Cuya

DEDICATORIA

A mis queridos hijos:

Rodrigo, Debbie y Nicole quienes día a día han sido la fuente de mi fortaleza y el estímulo para avanzar en el reto de ser profesional.

Yusimik Luisa Valladares Cuya

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Norte 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, Theft Aggravated according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, of the Judicial District of Lima - North 2017. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high and very high; and of the judgment of the second instance: high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, aggravated theft and it pronounces.

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xviii
I.- INTRODUCCION	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1.- Antecedentes.....	5
2.2.- Bases Teóricas	12
2.2.1.- Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con Sentencias en estudio	12
2.2.1.1.- Garantías Constitucionales del proceso penal	12
2.2.1.1.1.- Garantías generales	13
2.2.1.1.1.1.- Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.1.1.2.- Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.1.3.- Principio del debido proceso	14
2.2.1.1.1.4.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2.- Garantías de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1.- Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2.- Juez legal o predeterminado por la Ley.....	16

2.2.1.1.2.3.- Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.1.1.3.- Garantías procedimentales	17
2.2.1.1.3.1.- Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.1.3.2.- Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.3.- La garantía de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.1.3.4.- La publicidad de los juicios	17
2.2.1.1.3.5.- La garantía de la instancia plural.....	18
2.2.1.1.3.6.- La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.1.3.7.- La garantía de la motivación	18
2.2.1.1.3.8.- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.2.- El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	19
2.2.1.3.- La jurisdicción	20
2.2.1.3.1.- Conceptos	20
2.2.1.3.2.- Elementos	21
2.2.1.4.- La competencia	22
2.2.1.4.1.- Concepto.....	22
2.2.1.4.2.- La regulación de la competencia en materia penal.....	23
2.2.1.4.3.- Determinación de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.5.- La acción penal	25
2.2.1.5.1.- Conceptos	25
2.2.1.5.2.- Características del derecho de acción.....	25
2.2.1.5.3.- Titularidad en el ejercicio de la acción penal	27

2.2.1.6.- El proceso penal.....	27
2.2.1.6.1.- Concepto.....	27
2.2.1.6.2.- Principios aplicables al proceso penal.....	28
2.2.1.6.2.1.- Principio de legalidad.....	28
2.2.1.6.2.2.- Principio de lesividad.....	29
2.2.1.6.2.3.- Principio de culpabilidad penal.....	29
2.2.1.6.2.4.- Principio acusatorio.....	30
2.2.1.6.2.5.- Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	30
2.2.1.6.5.- Clases de proceso penal.....	31
2.2.1.6.5.1.- Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	31
2.2.1.6.5.1.1.- El proceso penal sumario.....	31
2.2.1.6.5.1.2.- El proceso penal ordinario.....	32
2.2.1.6.5.2.- Características del proceso penal sumario y ordinario.....	33
2.2.1.6.5.3.- Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.7.- Los medios técnicos de defensa.....	38
2.2.1.7.1.- La cuestión previa.....	38
2.2.1.7.2.- La cuestión prejudicial.....	39
2.2.1.7.3.- La excepciones.....	39
2.2.1.8.- Los sujetos procesales.....	40
2.2.1.8.1.- El Ministerio Público.....	40
2.2.1.8.1.1.- Conceptos.....	40
2.2.1.8.1.2.- Atribuciones del Ministerio Público.....	41

2.2.1.8.2.- El Juez penal.....	42
2.2.1.8.2.1.- Concepto de Juez.....	42
2.2.1.8.2.2.- Organos jurisdiccionales en materia penal	43
2.2.1.8.3.- El imputado	43
2.2.1.8.3.1.- Conceptos	43
2.2.1.8.3.2.- Derechos del imputado	44
2.2.1.8.4.- El abogado defensor	45
2.2.1.8.4.1.- Conceptos	45
2.2.1.8.4.2.- El defensor de oficio.....	45
2.2.1.8.5.- El agraviado	45
2.2.1.8.5.1.- Conceptos	45
2.2.1.8.5.2.- Intervención del agraviado en el proceso	46
2.2.1.8.5.3.- Constitución en parte civil.....	46
2.2.1.8.6.- El tercero civilmente responsable	46
2.2.1.8.6.1.- Conceptos	46
2.2.1.8.6.2.- Características de la responsabilidad.....	47
2.2.1.9.- Las medidas coercitivas	47
2.2.1.9.1.- Conceptos	47
2.2.1.9.2.- Principios para su aplicación	48
2.2.1.9.3.- Clasificación de las medidas coercitivas	48
2.2.1.10.- La prueba	49
2.2.1.10.1.- Conceptos	49

2.2.1.10.2.- El objeto de la prueba	50
2.2.1.10.3.- La valoración probatoria.....	51
2.2.1.10.4.- El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	51
2.2.1.10.5.- Principios de la valoración probatoria.....	52
2.2.1.10.5.1.- Principio de legitimidad de la prueba.....	52
2.2.1.10.5.2.- Principio de unidad de la prueba	52
2.2.1.10.5.3.- Principio de la comunidad de la prueba	52
2.2.1.10.5.4.- Principio de autonomía de la prueba	53
2.2.1.10.5.5.- Principio de la carga de la prueba.....	53
2.2.1.10.6.- Etapas de la valoración probatoria	53
2.2.1.10.6.1.- Valoración individual de la prueba.....	54
2.2.1.10.6.1.1.- Juicio de fiabilidad probatoria	54
2.2.1.10.6.1.2.- Interpretación de la prueba	55
2.2.1.10.6.1.3.- Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	55
2.2.1.10.6.2.- Valoración conjunta de las pruebas individuales	56
2.2.1.10.6.2.1.- Reconstrucción del hecho probado.....	56
2.2.1.10.7.- El atestado policial como prueba pre constituida y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	57
2.2.1.10.7.1.- El atestado	57
2.2.1.10.7.1.1.- Concepto.....	57
2.2.1.10.7.1.2.- Valor probatorio	58
2.2.1.10.7.1.3.- El atestado en el Código de Procedimientos Penales	58

2.2.1.10.7.1.4.- El informe policial en el Código Procesal Penal	59
2.2.1.10.7.1.5.- El atestado policial en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.10.7.2.- Declaración instructiva	60
2.2.1.10.7.2.1.- Concepto	60
2.2.1.10.7.2.2.- La regulación de la instructiva	60
2.2.1.10.7.2.3.- La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.10.7.3.- Declaración preventiva	61
2.2.1.10.7.3.1.- Concepto	61
2.2.1.10.7.3.2.- La regulación de la preventiva	61
2.2.1.10.7.3.3.- La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.1.10.7.4.- La testimonial	62
2.2.1.10.7.4.1.- Concepto	62
2.2.1.10.7.4.2.- La regulación de la prueba testimonial.....	62
2.2.1.10.7.4.3.- La testimonial en el caso concreto en estudio	62
2.2.1.10.7.5.- Documentos	63
2.2.1.10.7.5.1.- Concepto	63
2.2.1.10.7.5.2.- La regulación de la prueba documental.....	63
2.2.1.10.7.5.3.- Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.10.7.6.- La inspección ocular	64
2.2.1.10.7.6.1.- Concepto.....	64
2.2.1.10.7.6.2.- La regulación de la inspección ocular	64
2.2.1.10.7.7.- La reconstrucción de los hechos.....	64

2.2.1.10.7.7.1.- Concepto.....	64
2.2.1.10.7.7.2.- La regulación de la reconstrucción.....	64
2.2.1.10.7.7.3.- La reconstrucción de los hechos en el proceso judicial en estudio	65
2.2.1.10.7.8.- La confrontación.....	65
2.2.1.10.7.8.1.- Concepto.....	65
2.2.1.10.7.8.2.- La regulación de la confrontación	65
2.2.1.10.7.8.3.- La confrontación en el proceso judicial en estudio	65
2.2.1.10.7.9.- La pericia.....	65
2.2.1.10.7.9.1.- Concepto.....	65
2.2.1.10.7.9.2.- Regulación de la pericia	65
2.2.1.10.7.9.3.- La pericia en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.1.11.- La sentencia.....	66
2.2.1.11.1.- Etimología	66
2.2.1.11.2.- Conceptos	66
2.2.1.11.3.- La sentencia penal	66
2.2.1.11.4.- La motivación de la sentencia	67
2.2.1.11.4.1.- La motivación como justificación de la decisión	68
2.2.1.11.4.2.- La motivación como actividad	68
2.2.1.11.4.3.- La motivación como discurso.....	69
2.2.1.11.5.- La función de la motivación en el sentencia	69
2.2.1.11.6.- La moticación como justificación interna y externa de la decisión.....	69
2.2.1.11.7.- La construcción probatoria en la sentencia	70

2.2.1.11.8.- La construcción jurídica en la sentencia.....	70
2.2.1.11.9.- La motivación del razonamiento judicial	70
2.2.1.11.10.- Estructura y contenido de la sentencia	71
2.2.1.11.11.- Parámetros de la sentencia de primera instancia	72
2.2.1.11.11.1.- De la parte expositiva	72
2.2.1.11.11.1.1.- Encabezamiento.....	72
2.2.1.11.11.1.2.- Asunto.....	73
2.2.1.11.11.1.3.- Objeto del proceso	73
2.2.1.11.11.1.3.1.- Calificación jurídica	73
2.2.1.11.11.1.3.2.- Pretención civil.....	74
2.2.1.11.11.2.- De la parte considerativa	74
2.2.1.11.11.2.1.- Valoración de acuerdo a la sana crítica	74
2.2.1.11.11.2.2.- El principio de contradicción.....	75
2.2.1.11.11.2.3.- El principio del tercio excluido	75
2.2.1.11.11.2.4.- Principio de identidad.....	76
2.2.1.11.11.2.5.- Principio de razón suficiente	76
2.2.1.11.11.2.6.- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	76
2.2.1.11.11.2.7.- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	76
2.2.1.11.11.2.2.- Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	77
2.2.1.11.11.2.2.1.- Determinación de la tipicidad.....	77
2.2.1.11.11.2.2.1.1.- Determinación del tipo penal aplicable	77
2.2.1.11.11.2.2.1.2.- Determinación de la tipicidad objetiva.....	77

2.2.1.11.11.2.2.1.3.- Determinación de la tipicidad subjetiva	78
2.2.1.11.11.2.2.1.4.- Determinación de la imputación objetiva.....	79
2.2.1.11.11.2.2.2.- Determinación de la antijuricidad	79
2.2.1.11.11.2.2.3.- Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	79
2.2.1.11.11.2.2.3.1.- La legítima defensa.....	80
2.2.1.11.11.2.2.3.2.- Estado de necesidad.....	80
2.2.1.11.11.2.2.3.3.- Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	81
2.2.1.11.11.2.2.3.4.- La obediencia debida.....	81
2.2.1.11.11.2.2.4.- Determinación de la culpabilidad	81
2.2.1.11.11.2.2.4.1.- La comprobación de la imputabilidad	82
2.2.1.11.11.2.2.4.2.- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	82
2.2.1.11.11.2.2.5.- Determinación de la pena	82
2.2.1.11.11.2.2.5.1.- La naturaleza de la acción	83
2.2.1.11.11.2.2.5.2.- Los medios empleados	84
2.2.1.11.11.2.2.5.3.- La importancia de los deberes infringidos.....	84
2.2.1.11.11.2.2.5.4.- La extensión de daño o peligro causado.....	84
2.2.1.11.11.2.2.5.5.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	85
2.2.1.11.11.2.2.5.6.- Los móviles y fines.....	85
2.2.1.11.11.2.2.5.7.- La unidad o pluralidad de agentes	86
2.2.1.11.11.2.2.5.8.- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	86
2.2.1.11.11.2.2.5.9.- La reparación espontanea que hubiera hecho el daño	88
2.2.1.11.11.2.2.5.10.- La confesión sincera antes de haber sido descubierto	88

2.2.1.11.11.2.2.5.11.- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	88
2.2.1.11.11.2.2.6.- Determinación de la reparación civil.....	89
2.2.1.11.11.2.2.6.1.- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	89
2.2.1.11.11.2.2.6.2.- Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado ...	89
2.2.1.11.11.2.2.7.- Aplicación del principio de motivación	89
2.2.1.11.11.3.- De la parte resolutive.....	91
2.2.1.11.11.3.1.- Exhaustividad de la decisión	91
2.2.1.11.11.3.2.- Claridad de la decisión	91
2.2.1.11.12.- Parámetros de la sentencia de segunda instancia	93
2.2.1.11.12.1.- De la parte expositiva	93
2.2.1.11.12.1.1.- Encabezamiento.....	93
2.2.1.11.12.1.2.- Objeto de la apelación	93
2.2.1.11.12.1.2.1.- Extremos impugnatorios.....	94
2.2.1.11.12.1.2.2.- Fundamentos de la apelación.....	94
2.2.1.11.12.1.2.3.- Agravios	95
2.2.1.11.12.1.3.- Absolución de la apelación.....	95
2.2.1.11.12.2.- De la parte considerativa	95
2.2.1.11.12.2.1.- Valoración probatoria.....	95
2.2.1.11.12.2.2.- Fundamentos jurídicos.....	95
2.2.1.11.12.2.3.- Aplicación del principio de motivación	95
2.2.1.11.12.3.- De la parte resolutive.....	96

2.2.1.11.12.3.1.- Decisión sobre la apelación	96
2.2.1.11.12.3.1.1.- Resolución sobre el objeto de la apelación.....	96
2.2.1.11.12.3.1.2.- Prohibición de la reforma peyorativa	96
2.2.1.11.12.3.1.3.- Resolución correlativa con la parte considerativa	96
2.2.1.11.12.3.2.- Descripción de la decisión.....	96
2.2.1.12.- Impugnación de resoluciones.....	98
2.2.1.12.1.- Conceptos	98
2.2.1.12.2.- Fundamentos normativos del derecho a impugnar	98
2.2.1.12.3.- Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	98
2.2.1.12.3.1.- Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos penales... ..	98
2.2.1.12.3.1.1.- El recurso de apelación.....	98
2.2.1.12.3.1.2.- El recurso de nulidad	99
2.2.1.12.3.2.- Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	99
2.2.1.12.3.2.1.- El recurso de reposición	99
2.2.1.12.3.2.2.- El recurso de apelación.....	99
2.2.1.12.3.2.3.- El recurso de casación	100
2.2.1.12.3.2.4.- El recurso de queja	100
2.2.1.12.4.- De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	100
2.2.2.- Desarrollo de la instituciones jurídicas específicas relacionadas con las Sentencias en estudio	101
2.2.2.1.- Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el	

Proceso judicial en estudio	101
2.2.2.1.1.- Recurso de Nulidad	101
2.2.2.1.2.- Terminación Anticipada	102
2.2.2.2.- Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	103
2.2.2.3.- Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	
Sancionado en las sentencias en estudio	103
2.2.2.3.1.- Patrimonio	103
2.2.2.3.2.- La teoría del delito.....	104
2.2.2.3.3.- Componentes de la Teoría del Delito	104
2.2.2.3.3.1.- Teoría de la tipicidad	104
2.2.2.3.3.2.- Teoría de la antijuricidad.....	105
2.2.2.3.3.3.- Teoría de la culpabilidad	105
2.2.2.3.4.- Consecuencias jurídicas del delito.....	106
2.2.2.3.4.1.- La teoría de la reparación civil	106
2.2.2.4.- Del delito investigado en el proceso penal en estudio	106
2.2.2.4.1.- Identificación del delito investigado	106
2.2.2.4.2.- Tipicidad.....	107
2.2.2.4.2.1.- Elementos de la tipicidad objetiva.....	108
2.2.2.4.2.2.- Elementos de la tipicidad subjetiva	110
2.2.2.4.2.3.- Antijuricidad.....	110
2.2.2.4.2.4.- Culpabilidad	111
2.2.2.4.2.6.- La pena en el robo agravado.....	112

2.3.- Marco conceptual	112
2.4.- Hipótesis	113
III.- METODOLOGÍA	113
3.1.- Tipo y nivel de investigación	113
3.1.1.- Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (mixta)	113
3.1.2.- Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	115
3.2.- Diseño de investigación: no experimental, retropectivo, transversal	117
3.3.- Unidad de análisis.....	118
3.4.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores	119
3.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	121
3.6.- Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	123
3.6.1.- De la recolección de datos	123
3.6.2.- Del plan de análisis de datos	124
3.6.2.1.-La primera etapa	124
3.6.2.2.- Segunda etapa.....	124
3.6.2.3.-La tercera etapa.....	124
3.7.- Matriz de consitencia lógica.....	125
3.8.- Principios éticos.....	127
IV.- RESULTADOS.....	128
4.1.- Resultados.....	128
4.2.- Análisis de los resultados	164
V.- CONCLUSIONES	169

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 174

ANEXOS:

Anexo 1.- Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 07065-2012-0-0901-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2017 185

Anexo 2.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....194

Anexo 3.- Instrumento de recolección de datos203

Anexo 4.- Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....212

Anexo 5.- Declaración de compromiso ético 226

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1.- Calidad de la Parte Expositiva.....	128
Cuadro 2.- Calidad de la Parte Considerativa.....	132
Cuadro 3.- Calidad de la Parte Resolutiva.....	140

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4.- Calidad de la Parte Expositiva.....	144
Cuadro 5.- Calidad de la Parte Considerativa.....	147
Cuadro 6.- Calidad de la Parte Resolutiva.....	154

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7.- Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	158
Cuadro 8.- Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	161

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. (Fix-Zamudio, 1992)

Un aspecto esencial de la administración de justicia es el relativo a la organización de los tribunales, pues de la misma depende en gran parte la posibilidad de resolver de manera expedita y eficaz los cada vez más numerosos conflictos que se plantean ante los organismos judiciales. (Fix-Zamudio, 1992)

La progresiva modernización de la justicia a la que tienden los países europeos supone la incorporación de sistemas de calidad para el control y la mejora de la gestión en la administración de justicia. (García, 2013)

Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia ya la propia conciencia de los jueces. (Arenas y Ramírez, 2009)

En el ámbito internacional se observó:

Pasara (2003) argumentó que existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los

Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, publicado por la Academia de la Magistratura, (AMAG) importante documento que plantea la metodología para mejorar la redacción de las Resoluciones Judiciales, a través del autor Ricardo León Pastor (2008) un reconocido experto en el tema.

En el ámbito local:

Por su parte en Lima Herrera (2014) refiere que este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p.76)

En el ámbito institucional universitario

Desde el punto de vista en la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote – Uladech, de acuerdo a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras se encargan de realizar una investigación tomando como en cuenta las líneas de investigación. Con relación, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011); para lo cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, que comprende un proceso penal sobre Robo Agravado, donde el acusado D.B.A. fue sentenciado en primera instancia por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel, a una pena privativa de la libertad de seis años efectiva y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, resolución que fue impugnada por el representante del Ministerio Público, quien presentó recurso de

nulidad pasando a ser de competencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, donde se resolvió Haber Nulidad de la sentencia condenatoria; reformándola impusieron la pena de diez años de pena privativa de la libertad, efectiva concluyendo de esta manera el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron un año, diez meses y tres días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la introducción y la postura de la partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Con respecto a la investigación, debemos indicar que surge como consecuencia del problema que se puede apreciar en los diferentes procesos judiciales, que por ser un servicio que ofrece el Estado, este se da en forma deficiente ya que la demora en los procesos y la corrupción que involucra a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que funcionalmente presenta una ineficaz organización; pudiéndose observar que existe una extrema documentación, mucha burocracia y el retraso en las decisiones judiciales, son algunos de los problemas que ocasionan las críticas de la población, provocando esta situación la falta de confianza en los órganos jurisdiccionales y en los operadores de justicia.

Así mismo a medida que esta situación cambie, la opinión de los usuarios con respecto a la eficiencia y seriedad de la administración de justicia se verá beneficiada; el presente trabajo busca conocer la realidad de las sentencias emitidas en un determinado caso, y en consecuencia busca obtener resultados objetivos.

Un proceso penal puede a veces durar más de cinco años, a veces hasta diez, producto de una serie de artificios legales, de manipulaciones judiciales, que aprovechan los vacíos legales para dilatar el procedimiento en forma indefinida. Esto quiere decir que la excesiva duración de las etapas procesales provoca una afectación significativa al principio de un juicio sin dilaciones indebidas y a ser sometido a un proceso en un plazo razonable, problemática que se acentúa con la repetición de las diligencias sumariales con las que se practican en la etapa de instrucción. Algunas veces pretenden solucionar esta problemática con parches o medidas superfluas, creyendo que con la creación de mayores juzgados y salas penales la situación podrá mejorarse, todo lo cual resulta un despropósito. La excesiva ritualidad con la que se realizan las diligencias judiciales, la formalización que cunde en la cultura escribana que rige la etapa de instrucción, importa una burocratización de la justicia penal, que a la larga produce las taras que hoy vemos, ello también es provocado por la duplicidad y repetición de algunas diligencias de investigación.

El presente estudio, busca conocer y determinar la calidad de las sentencias, y los parámetros que han sido tomados en cuenta al momento de emitirla, la misma que debe estar debidamente motivada, tomando como referencia para este fin las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia debemos tener en cuenta la importancia de estas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales a fin de conocer la calidad de las mismas; esto con la finalidad de sensibilizar a los jueces para que al momento de resolver un proceso lo hagan con un verdadero juicio de conciencia.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Aarnio (1990), llevó a cabo una investigación en España: *Sobre Justificación de las decisiones jurídicas* cuyas conclusiones fueron: a) El sistema del estado de derecho garantiza, entre otras cosas, un máximo de certeza jurídica para las partes de un proceso. b) De acuerdo con su formulación clásica, certeza jurídica significa negación de la arbitrariedad. Los ciudadanos tienen que poder planificar su conducta

y ello solo es posible sobre la base de una práctica judicial previsible. En otras palabras, la interpretación que presentan los jueces no puede ser meramente azarosa o estar basada en la irracionalidad, tiene que basarse siempre en el derecho y solo en él. En una sociedad moderna la certeza jurídica cubre dos elementos diferentes: *a*) en el razonamiento jurídico ha de evitarse la arbitrariedad (principio del Estado de Derecho) y *b*) la decisión misma, el resultado final, debe ser apropiado. De acuerdo con el punto *b*, las decisiones jurídicas deben estar de acuerdo no solo con el Derecho (formal), sino que también tienen que satisfacer criterios de certeza axiológica; *c*) En la sociedad, la decisión jurídica solo puede ser aceptable, a condición de que ambos conjuntos de criterios: *a* y *b* sean satisfechos; *d*) El proceso de razonamiento debe ser racional y sus resultados deben satisfacer las demandas de justicia. Además si una decisión no es aceptable tampoco puede ser legítima en el sentido amplio de la palabra. Así, los tribunales tienen una responsabilidad social especial en maximizar la certeza jurídica. Solamente entonces es aceptable su función. Sin embargo, ¿cómo conseguirla? La única respuesta a aquella cuestión es usar argumentos apropiados (razones). Por eso, en todas las sociedades modernas se ha incrementado la importancia del razonamiento jurídico.

Artiga (2013) realizó una investigación en El Salvador, sobre *La Argumentación Jurídica de sentencias penales en el Salvador* llegando a las siguientes conclusiones: *a*) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema; *b*) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral., teórica, en cuanto a que esta contribuye a un comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para

la toma de decisiones y resolución de litigios., práctica, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho., moral, la función moral de la Teoría de la Argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada, aunque tenga plena conciencia de que la misma no es a la que lleva inmersa el derecho positivo, ya que los textos legales no siempre reflejan la realidad jurídica.; c) En la Teoría de la Argumentación jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho.; d) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma; e) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho; f) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo; g) En la concepción actual del derecho y ano es posible limitar el papel del Juez al de una boca por la cual habla la ley; pues, esta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Además es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales.; h) Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que en la construcción de dichos silogismos, es decir, en la, selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial; i) Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u

oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable, lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias.; j) La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes, y actores civiles) para conocer a profundidad las fortalezas y debilidades de su teoría del caso. Así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporcionan al juez, elementos fácticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada.; k) El Juez deber emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el instrumento acusatorio. Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juró defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones.; l) En cuanto al objeto de este estudio tendiente a poner a prueba de la Teoría de la Argumentación Jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. Dicha teoría provee un procedimiento útil para ordenar el análisis que permite no perder de vista los distintos tipos de argumentos posibles. Sin embargo debe ponerse de resalto que el resultado puede no deferir en mucho con las críticas que usualmente suelen efectuar alguna doctrina y la misma jurisprudencia (en relación a sentencias de tribunales inferiores); m) El trabajo argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más

adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa.; n) La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.; o) En el desarrollo de la investigación se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias.; p) La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana.; q) Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad.; r) En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinado hechos caen o no bajo la descripción de una norma para adjudicarles o no determinada consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de su subsunción.

Angel y Vallejo (2013), en Colombia, investigaron: *La Motivación de la Sentencia*, cuyas conclusiones fueron las siguientes: a) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; b) Es así como la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo; c)

Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia; d) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; e) Es así que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático; f) Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control; g) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste; h) A pesar que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; i) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma; j) Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por arriencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado

realmento un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema practico que trae este último vicio es respecto a la identificación de el ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia; k) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio; l) Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente; m) Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores; n) A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo por que involucre áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por la que no ha sido desarrollado; o) Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de

emitir una decisión, identificar un de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Gómez, (1997), afirma que:

"...los derechos fundamentales (que siempre son derechos humanos también) pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales...". Y, agrega que "...los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución... y que tienen aplicación en el proceso penal..."

En el mismo sentido, Oré (2010) sostiene que:

"Conviene, antes de proseguir, un deslinde terminológico, para evitar algunas confusiones e imprecisiones, cuando no hay contradicciones, que se dan con cierta frecuencia. En primer lugar derechos son las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente. Las libertades, en segundo término, abarcan un campo más amplio que el de los derechos, y su esencia es fundamentalmente política.... Las garantías, a su vez, son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento".

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Según refiere Cubas (2006) La presunción de inocencia representa la máxima garantía del imputado y no de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme.

Según Binder (citado por Cubas, 2006) la presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.

Según ha señalado San Martín (2003) La existencia de las medidas de coerción no significa que al imputado se le pueda anticipar una pena durante el procedimiento, sino que la limitación procesal de los derechos fundamentales tiene como fundamento legítimo asegurar la realización del proceso de conocimiento - averiguación de la verdad- para actuar la ley sustantiva o para asegurar la ejecución efectiva de la sentencia.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Esta definición nos permite apreciar, que el derecho fundamental de defensa presenta un desarrollo mucho más rico que el que podría parecer de primera impresión. Gimeno (2012), sostiene que “el derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derecho también fundamentales de carácter instrumental.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un

justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. (STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Quiroga (1989) argumenta que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad d su resultado.

Según refiere Sánchez (1994) se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales, etc.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

San Martín (2003) señala que, las resoluciones judiciales firmes no son meras declaraciones de intenciones, sino que es necesario que se ejecuten obligatoriamente, inclusive de modo coactivo en los casos en que voluntariamente no se cumpla el pronunciamiento contenido en ella.

Según García (citado por Cubas, 2006) sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –y por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.

La Constitución Política de 1993 lo contempla en el artículo 139° inc. 3, como principio y derecho que rige la función jurisdiccional. Sin embargo, siendo un derecho fundamental, hubiera sido importante incorporarlo en el artículo 2 sobre Derechos de la Persona; pero ello no es óbice para considerarlo como verdadero derecho fundamental, compatible con el modelo de Estado Social de Derecho. (Cubas, 2006)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Calamandrei (1986), sostiene que:

"La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Couture (1980), menciona:

"La función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. "

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Tal como lo señala Montero (citado por Cubas 2006) es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única.

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2006) se ha encargado de señalar que, además de la vertiente positiva antes señalada y según la cual la función jurisdiccional es un competencia exclusiva de los órganos señalados en la Constitución (Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones) y que ningún otro órgano del Estado puede arrogarse funciones jurisdiccionales, existe una vertiente negativa que supone la prohibición de los jueces

de ejercer otra actividad laboral, es decir comporta la dedicación con exclusividad a la judicatura (Expediente N° 0004-2006-AI/TC).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Garantizada constitucionalmente en el artículo 139° inc. 3 y complementada por el artículo 139° inc. 1 y 3 también de la constitución y por los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 inc. 1.

Según opina Cubas (2006), esta garantía “(...) constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley.”

Vásquez (1998) sostiene que esta garantía se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el juicio previo o judicialidad, pues:

“(...), conforme a los principios de igualdad de todos los hombres ante la ley y la eliminación de fueros especiales, la garantía de judicialidad (...) exige que ante la imputación delictiva, los desarrollos procedimentales debidos estén bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la ocurrencia del caso, sin que puedan darse juzgamientos privilegiados o agravados, ya fuera por razón de las personas o de los delitos, salvo las distinciones orgánicas de la organización judicial.”

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es el derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el

titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada “imparcialidad”. (Montero, 1997)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Cubas (2006) acertadamente argumenta que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Pico (1998). Sostiene que, este “es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales”.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Pico (1998), afirma que la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por lo cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Para Gimeno (citado por Cubas 2006) la publicidad de los actos procesales garantiza, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas se producen y se actúan en juicio en forma pública. “Por proceso público debe entenderse aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general”.

Gimeno (1999) por su parte sostiene que, “por proceso público debe entenderse aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

En ese sentido, el Tribunal Constitucional señala que:

“el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional”. (Expediente N° 00023-2003.AI/TC)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Según el Tribunal Constitucional español postula que el principio de igualdad de armas en la STC 66/1989, en un proceso con todas la garantías “(...) establece la necesidad de que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, pues el reconocimiento del derecho a un proceso justo implica que, para evitar el desequilibrio entre las partes, ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.”

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. (Donoso, 1993)

Cordón (1999), sostiene que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, en el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses.

El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cuales quiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (STC N° 4602-2006-PA/TC fundamentos 39 y 40)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

San Martín (2006), opina que “una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Tal como lo señala Rioja (2008), la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución. Así el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

Por otro lado Peña (2009), refiere que la sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo

concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil *ex delicto*. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que parta de un juicio de valor, de inferencia crítica, de por qué dichos hechos (probados) constituyen verosímilmente un delito.

Para Muñoz y García (2001) el tema de la “(...) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho”, argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Monroy (citado por cubas, 2006) la jurisdicción proviene de dos palabras latinas: *iuris*, que significa Derecho, y *dictio* que significa decir. “Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

Monroy (citado por Rosas, 2005) sostiene que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder- deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Por otro lado, la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado, que consiste en dirimir los conflictos interindividuales. Es decir, que ante el impedimento de hacer justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), será el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción a lo que corresponde como correlato de la jurisdicción, que es, un poder-deber. (Caro, 2007)

2.2.1.3.2. Elementos

- **Notio:** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez (Cuba, 1998).

- **Vocatio:** Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACION o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes. (Aragón, 2008)

- **Coertio:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Aragón, 2008)

- **Iudicium:** Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Aragón, 2008)

- **Executio:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Aragón, 2008)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Empleando las palabras de Laguna (2015) quien argumenta que:

“En el orden jurisdiccional penal, en sentido amplio, la competencia puede definirse como la aptitud o idoneidad de un órgano judicial para conocer de un determinado proceso, estableciendo los límites dentro de los cuales un juez ejercita la potestad jurisdiccional, configurándose como un elemento previo y necesario para la validez de la actuación judicial así como un presupuesto procesal de la acción y del proceso penal. Los criterios o factores determinantes de la atribución de la competencia penal son el objetivo, el funcional y el territorial, que dan lugar a otros tantos tipos de competencia”. (p.393)

Dicho con palabras de Muerza (citado por Laguna 2015) quien argumenta que la competencia constituye un criterio esencial a fin de atribuir el conocimiento de un asunto concreto a un juzgado o tribunal determinado. Con carácter general, la competencia en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para materializar el “ius puniendi” del Estado, de manera que la competencia constituye así la medida o el límite de la jurisdicción. (p.392)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el Libro Primero; Disposiciones Generales, Sección III, Título II; La Competencia, artículos 19 al 32 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Cubas (2006) sostiene que la Jurisdicción penal tiene los siguientes determinantes:

a) Por el territorio.

Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país. (Cubas, 2006)

b) Por conexión.

La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculcados; es se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias. (Cubas, 2006)

El Código de Procedimientos Penales en el artículo 21° (citado por Cubas, 2006) establece las causales de conexión:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, aunque cometidos en ocasión y lugares diferentes.
2. Cuando varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores y cómplices.
3. Cuando varios individuos han cometido diversos delitos aunque sea en tiempo y lugares distintos, si es que procedió concierto entre los culpables; y
4. Cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar la impunidad.

c) Por el grado.

- 1) Juez de Paz Letrado.** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12º del Código de Procedimientos Penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. del Código Penal. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal. (Cubas, 2006)
- 2) Juez Especializado en lo Penal.** Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el Decreto. Legislativo N° 124 modificado por la Ley N° 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario. (Cubas, 2006)
- 3) Sala Penal de la Corte Superior.** Es competente para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales, las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz. (Cubas, 2006)
- 4) Sala Penal de la Corte Suprema.** Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio. (Cubas, 2006)
- 5) Por el turno.**
Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se

produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes. (Cubas, 2006)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Carnelutti (2006) es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública.

Zavala (2004) escribe y enseña que la acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida.

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

Maier (citado por Cubas, 2006) señala que en principio, la acción penal es pública, por cuanto es el Estado quien administra el proceso penal, que va desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho monopolizado por el Estado de la ejecución de la sanción penal materializado en la pena. Estas funciones las cumple a través de sus órganos. “Es una obra enteramente estatal”, señala Maier. Por ello, cuando hacemos la distinción entre acción penal pública y acción penal privada, solo nos referimos a la facultad de ir tras del delito hasta lograr una sanción actuando con titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Son características de la acción penal pública:

a) Publicidad. Según lo señalado por Moras (citado por Arbulú 2015) La acción penal es de Derecho Público, por cuanto con ella se peticiona ante un órgano público del Estado, que es su órgano jurisdiccional, que cumple una función pública. (p.141)

Según opinión de Aragón (citado por Arbulú 2015) Es pública porque tiende a satisfacer un interés público colectivo, porque pertenece a la sociedad a quien defiende y protege porque son públicos a su fin y su objeto, porque es público el derecho que la rige y público el órgano que lo ejercita, que para estos efectos es el Ministerio Público. (p.142)

Por su parte Levene (citado por Arbulú 2015) argumenta que la publicidad es otra de las características, debiendo distinguírsela del titular que la ejerce, que puede ser público o privado. Es pública porque tiende a satisfacer un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad, a quien defiende y protege, ejercitándose en el interés de sus miembros, y porque son públicos su fin y su objeto, ya que tiende a aplicar un Derecho Público, su ejercicio se relaciona íntimamente con el poder jurisdiccional del Estado y está por encima de los intereses individuales. (p.142)

b) Oficialidad. Cuando la titularidad es conferida a un órgano público del Estado especialmente pre-constituido al efecto, y es aquí donde se erige el Ministerio Público como monopolizador de la acción penal. (Arbulú, 2015)

c) Obligatoriedad. Oré (citado por Cubas, 2006) distingue dos dimensiones: obligatoriedad extraproceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

d) Irrevocabilidad. Esta característica debe entenderse en el marco de operatividad de dos supuestos, que sea por mandato de la ley, obligación del Ministerio Público de perseguir el delito, y por la suficiencia de elementos de convicción para hacerlo. No cabe desistimiento en ese contexto. (Arbulú, 2015)

La irrevocabilidad implica que una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar, sino en los casos expresamente previstos por la ley. (Arbulú, 2015)

e) **Indisponibilidad.** La ley solo autoriza al que tienen el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público; y en el caso de la acción penal privada corresponde al agraviado o a su sustituto legal. (Cubas, 2006)

Son características de la acción penal privada:

1. Prima la voluntad privada, “por ello se ha afirmado, con alguna razón que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal e, incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que la ofende”. (Cubas, 2006)

2. Estando en la esfera de la voluntad privada, la acción penal es renunciable. (Cubas, 2006)

2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según lo señalado por Gómez (1999) Sustenta este criterio al sostener que: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Landa, (2008) afirma que, el proceso judicial, en general, y el proceso penal, en particular, en nuestro medio, siempre ha sido analizado desde la perspectiva estrictamente procesal, soslayando, de esta manera, sus bases constitucionales.” Esta tendencia ha venido paulatinamente revirtiéndose, y ahora la mayoría de la doctrina procesal peruana parte por establecer el marco constitucional del nuevo proceso

penal peruano, la necesidad de la configuración de un Estado constitucional y la protección y garantía de los derechos fundamentales en un proceso penal.

Según se puede apreciar en el 7 artículo 250 inciso 5 de la Constitución Política del Perú de 1979.

Se crea al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo e independiente del Poder Judicial, estableciéndose como su atribución constitucional la titularidad del ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación desde la fase preliminar, sin embargo, a pesar de esta importante reforma constitucional, aún no se va tener la claridad del rol protagónico que debe cumplir el Ministerio Público en el proceso penal y en la lucha contra la criminalidad, ya que se va restringir el rol a solo “vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial”, conforme se menciona en la propia carta fundamental.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Bramont (1994) señala las consecuencias del principio de legalidad:

1) la exclusividad de la ley penal, esto es, solo la ley penal es fuente creadora de delitos y penas, por lo que se excluyen la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y la analogía; 2) la prohibición de delegar la facultad legislativa penal; sin embargo el poder legislativo puede delegar en el poder ejecutiva la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa (artículo 104, constitución de 1993); 3) las leyes en blanco, empleado por vez primera por Carlos Binding para referirse a aquellas leyes penales en las que está

determinada la sanción pero el precepto será definido por un reglamento o ley presente o futura. (pp.33-34)

Según Velásquez (2005):

La intervención punitiva del Estado al determinar y ejecutar las consecuencias jurídicas del hecho punible (penas y medidas de seguridad) debe regirse por el imperio de la ley, expresión de la voluntad general, según las directrices de la filosofía liberal que lo animan; igualmente, este postulado implica -por eso se le conoce también como principio de reserva-, que sólo la ley expedida por el órgano legislativo está autorizada para regular la materia de las penas y las medidas de seguridad, pues el poder legislativo es el único legitimado para restringir los más elementales derechos humanos. Así mismo, se conoce como de intervención legalizada, pues toca de lleno con la injerencia del Estado en el ámbito punitivo, la cual limita y controla con miras a garantizar la seguridad jurídica y lograr los cometidos del derecho penal mismo.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Ramírez (citado por Castro 2015) señala que el principio de lesividad complementa al principio garantista *nullum crimen sine lege*, de tal forma que “no basta con la presencia de una conducta formalmente típica para fundamentar un castigo, sino que es necesario que esa conducta sea constitutiva de un desvalor por su capacidad de riesgo para el bien jurídico. (p.79)

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Para Jescheck (citado por Velásquez 1993) En efecto, el concepto formal de culpabilidad comprende todos aquellos presupuestos que, en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras que el material busca desentrañar el contenido de esa imputación, el porqué de la misma. (p.295)

2.2.1.6.2.4. Principio acusatorio

Según lo señalado por Cuadrado (2010) el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (p.121)

En este sentido, Baumann (2010), señala que la división de roles no impide tan sólo la parcialidad del juez, sino que también suprime la necesaria posición de objeto del acusado. La circunstancia que el acusado enfrente a alguien que se lo opone (el Ministerio Público) da mayor libertad a su posición jurídica. Ya no es simple objeto de una inquisitio por el juez omnipotente a quien debe guardarse de atacar, sino un sujeto procesal y un contrincante del fiscal, contra el cual puede arremeter enérgicamente, sin temer los inconvenientes y la parcialidad del juez.

El órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expedir la sentencia sino que tendrá que limitarse a pronunciarse por a los hechos que fueron acusados por el fiscal, no podrá introducir nuevos hechos. Así mismo, el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado de hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se ha acusado, pues el imputado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa jurídica respecto de esta figura criminal. (San Martín 2003)

2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en el artículo 397, inciso 1 precisa que:

“La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado”.

El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 en su fundamento 6 establece que:

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

El Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 124 establece el proceso penal sumario, en el cual es establece lo siguiente:

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

B. Regulación

El proceso penal Sumario se encuentra regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

Dichos con palabras de Burgos (2002) quien sostiene que el proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (pp.135-136)

B. Regulación

Los procesos ordinarios se encuentran regulados en la Ley N° 26689 que establece los delitos cuyos procesos se tramitan en la vía ordinaria cuyo texto dice lo siguiente:

Artículo 1°.- Se tramitarán en la vía ordinaria, los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

a.- En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:

- Los de parricidios previstos en el artículo 107°.
- Los de asesinatos tipificados en el artículo 108°.

b.- En los delitos contra la libertad:

- Los de la libertad personal previstos en el artículo 152°.
- Los de violación de la libertad sexual previstos en el artículo 173° y 173° A.

c.- En los delitos contra el patrimonio:

- Los de robo agravado previstos en el artículo 189°.

d.- En los delitos contra la salud pública:

- El de tráfico ilícito de drogas tipificado en los artículos 296°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°.

e.- En los delitos contra el Estado y la defensa nacional:

- Todos los previstos en el Título XV.

f.- En los delitos contra la administración pública.

- Las concusiones tipificadas en la sección II.
- Los peculados señalados en la sección III.
- Los de corrupción de funcionarios, previstos en la sección IV.

g.- En los delitos contra la tranquilidad pública:

- El de asociación ilícita tipificado en el artículo 317°.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Proceso penal Sumario

Tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, que pueden prorrogarse a 30 días más, la prorroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Formula acusación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes.

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad.

Proceso penal Ordinario

Tiene tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001) se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplíe el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

Complejidad por la materia, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).

Pluralidad de procesados y agraviados, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la sala penal resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días.

Concluida la etapa de instrucción los autos son remitidos al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las

diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Emite su dictamen final. Este dictamen contenía una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor., sin embargo, a partir de la modificación que introdujo la ley N° 27994 (06/06/2003), el dictamen contiene un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados., expresara, además, una opinión sobre el cumplimiento de los plazos.

Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen final del fiscal provincial, el juez penal emite su informe final. En este informe el juez penal pronunciaba una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor.

Mediante la ley N° 27994, se establecido que el informe final el juez penal debe pronunciarse sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados además debe expresar opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales.

El plazo en que se pone de manifiesto la instrucción es de 03 días después de emitido el informe final. Luego, los autos se elevan a la sala penal competente que, con previa acusación del fiscal superior dictara sentencia.

Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso penal ordinario solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal de la corte suprema.

- Se ha establecido, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral.
- El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada.

Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del Decreto Legislativo N° 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.

- Otra muestra de ello, es la ley N° 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario.

- Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

1. Proceso Penal Común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

2. Procedimientos Especiales

1) Proceso inmediato

Corresponde a lo que hoy se conoce como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando haya confesado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convicción.

2) Proceso por razón de la función pública

Se siguen las reglas del proceso penal común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel (artículo 99 de la constitución política del Perú). Reside su singularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la corte suprema.

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

4) Proceso de terminación anticipada

A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citara a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

5) Proceso de colaboración eficaz

A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citara a juicio con una audiencia en una sola sesión.

C. El proceso Penal Sumario

El Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°. Este dispositivo que regula casi el 80% de los procesos penales en el país, está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa- en materia penal- de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de la verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores. (Ley 26889, 1996)

Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

a. Fines Generales: aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, vale decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato), es el de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). Nuestro Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

b. Fines Específicos: se hallan contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.

Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.

Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontara la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.

La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables. (Rosas, 2005)

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Cubas (2006) claramente establece que la cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. (p.312)

La cuestión previa tiene lugar ante la ausencia de un requisito de procedibilidad expresamente previsto en la ley y sin cuya observancia sería inválido el ejercicio de la acción penal y el procedimiento que hubiere originado. (Cubas, 2006 p.312)

Mixan (citado por Cubas 2006) sostiene que así, podría ocurrir que por algún motivo involuntario, a pesar de haber cumplido con ese deber no se adjuntó el documento que sustenta ese hecho; pero, en ese caso, bastaría para subsanar la deficiencia el probar que se había cumplido oportunamente. En cambio, sería inadmisibles el titular de la acción penal formule o formalice denuncia con cargo a que termine el trámite previo que ha iniciado o con la promesa de iniciarlo, pues ello será evidencia de no haber cumplido con la existencia legal. (p.312)

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Manzini (citado por Cubas 2006) señala que la cuestión prejudicial, son aquellas “cuestiones que versan sobre una relación de Derecho privado o administrativo que constituye un antecedente lógico de un delito o de una circunstancia de éste, configurando un obstáculo para la acción penal, la misma que debe ser ejercida en forma de un excepción dilatoria en cualquier estado del proceso, lo que daría lugar a la suspensión del mismo en forma temporal”. (p.315)

2.2.1.7.3. Las excepciones

Conforme a lo señalado por Mixan (2001), la excepción consiste en el derecho de petición intraproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

Las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. (Cubas, 2006 p.317)

Según lo señalado por Mixan (citado por Cubas 2006) la excepción consiste en el derecho de petición intraproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal. (p.317)

En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. (Cubas, 2006 p.317)

Para Cubas (2006) nuestro ordenamiento procesal prevé 5 excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5 del C. de P.P. y son las siguientes:

- a) Excepción de cosa juzgada
- b) Excepción de prescripción
- c) Excepción de naturaleza de acción
- d) Excepción de naturaleza de juicio
- e) Excepción de amnistía

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Conceptos

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 1º establece que:

El Ministerio Público tiene como función principal la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También

velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las atribuciones de los miembros del Ministerio Público:

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Por su parte la Investigación Preparatoria una vez formalizada y conforme lo señalado en el Art. 321, inciso 1 del Código Procesal Penal, “persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (Müller, 2013)

Para que el Fiscal pueda formalizar la Investigación Preparatoria solo requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, los cuales los obtendrá de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hubieren satisfecho los requisitos de procedibilidad. No es prudente por este motivo a fin de no dilatar los plazos, consignar en vía de Diligencias Preliminares la actuación de diligencias que no tengan las características de urgentes e inaplazables y que deban actuarse durante la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal después de realizadas las Diligencias Preliminares, decide que no procede la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, el denunciante puede solicitar se eleven los actuados al Fiscal Superior Penal de turno (Queja de Derecho) quien se

pronunciará finalmente ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda (Art. 334° incisos 5 y 6 del Código Procesal Penal).

Con respecto a la Formalización de la denuncia y la Acusación Fiscal se puede apreciar lo siguiente:

Con respecto a la formalización de la denuncia en contra del acusado D.B.A., por el delito contra el Patrimonio –robo agravado-, en agravio de C.F.C.L., se puede apreciar que esta fue hecha con fecha 08 de setiembre de 2010, por la representante del Ministerio Público P.R.A. Fiscal Provincial de la Décima Tercera Fiscalía Penal Provincial Penal de Lima Norte, **FORMALIZA DENUNCIA PENAL**; con respecto a los fundamentos que hecho que obran en el expediente en estudio donde se puede apreciar de acuerdo a las diligencias preliminares, que el día de los hechos el agraviado C.F.C.L. se encontraban transitando a la altura de las avenidas Universitaria con Antúnez de Mayolo cerca al Restaurante “Rinconcito Ayacuchano, cuando se percata que el denunciado en compañía de otro sujeto lo venían siguiendo, fue en estas circunstancias que se le acercaron y tomándolo por el cuello “cogote” lo hicieron caer al piso para luego con violencia apoderarse del dinero que el agraviado traía consigo, producto de su trabajo

Por su parte el procesado D.B.A, refiere en su manifestación que él no es la persona que atacó al agraviado y que este lo está confundiendo con otra persona; que él se encontraba libando licor con sus amigo cuando estos comienzan a correr, quedando el en el mismo lugar para luego ser intervenido por personal policial.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

San Martín (2003), sostiene acertadamente que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En consecuencia se puede afirmar que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de poder para administrar la

justicia en materia penal.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

- Los procesos penales de su competencia.
- En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
- Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde conocer:

- Los recursos de apelación de su competencia.
- El juzgamiento oral de los procesados establecidos por la ley.
- Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
- En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
- Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Neyra (2010), sostiene acertadamente que: “podemos definir al imputado como “la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación”.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo al Código Procesal Penal en el artículo N° 71, establece los derechos del imputado, los mismos que el Estado protege:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

Según lo señalado por Mariconde (citado por Cubas, 2006) este lo define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. (p.193)

Es así que el Tribunal Constitucional ha señalado, refiriéndose al ejercicio del derecho de defensa, que:

Este “tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.”

2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio. (Cubas, 2006)

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Cubas (2006) sostiene acertadamente que el agraviado: “Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la

víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito”.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, de Ley Orgánica del Ministerio Público, señala:

“Que éste es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela”.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Desde el punto de vista de Núñez (citado por Cubas 2006) El actor civil tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene. “fundamentalmente sus derechos consisten en facultades “probatorias” y en facultades para “reclamar”. Las primeras se refieren a la “existencia del hecho” causante del daño cuya reparación reclama y a la “existencia de ese daño”, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. La segunda se refiere a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la “indemnización”.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil.

Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño. (Cubas, 2006)

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Cubas (2006), sostiene muy acertadamente que la responsabilidad del tercero civil se caracteriza por las siguientes afirmaciones:

1. La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
2. La responsabilidad civil del tercero es solidaria con él o los encausados.
3. El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
4. El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
5. El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
6. La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Desde el punto de vista de Leyva (2010) La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público

bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc). (Leyva, 2010)

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Para Cubas (2006) la adopción debe respetar escrupulosamente los siguientes principios:

- a) Principio de Necesidad
- b) Principio de Legalidad
- c) Principio de Proporcionalidad
- d) Principio de Provisionalidad
- e) Principio de Prueba Suficiente
- f) Principio de Judicialidad

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

a) Medidas Coercitivas personales

- 1.-Detención policial.
- 2.-Conducción compulsiva por la Policía.
- 3.-Detención preventiva judicial.
- 4.-Comparecencia.
- 5.-Incomunicación.
- 6.- Impedimento de salida.

b) Medidas Coercitivas reales previstas en el CPP de 2004

1. Allanamiento (art. 214°).
2. Exhibición forzosa y la incautación de bienes (art. 218°).
3. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224°).
4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226°).
5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230°).

6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art.235°).
7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (art. 235°).
8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237°).
9. El embargo (302°).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según Ruiz (2007). La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para formar la convicción del Juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos.

Por otro lado Ruiz (2007), dice que en ese concepto se reúnen las tres acepciones como puede ser entendida la prueba judicial: como argumentos sobre la existencia de los hechos, como instrumentos que contienen tales argumentos y como convicción del Juez sobre los hechos que se forman a partir de los argumentos. La prueba como instrumento hay que entenderla como fuente o como medio; el uno y el otro son el mismo pero en momentos diferentes; la fuente es el momento principal sensible y el medio es esencialmente la formalización legal.

Borrego (2010). Afirma respecto a la prueba que es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la audiencia de juicio oral y desahogada, que sirve al juez como elemento de juicio para los efectos indicados.

Autores como Zavaleta (2006), señalan: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido."

Si toda responsabilidad penal debe ser probada para desvirtuar la presunción de inocencia, no cabe duda de la importancia de la prueba y su régimen de obtención,

construcción y la forma como se introduce en el proceso penal está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el tribunal al objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que, en el momento presente, es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculpado inocente. (Gómez, 1991)

La actividad probatoria exige, además, que la prueba sea practicada en juicio, ello en razón de que es el momento propicio en que el juzgador se involucra directamente con la prueba y se interrelaciona con el procesado; este es, la inmediación y contradicción aunado a la publicidad que caracteriza a esta fase. El Tribunal Constitucional español ha señalado a este respecto que “los únicos medios de prueba válidos para desvirtuar la presunción de inocencia son los utilizados en el juicio oral y los pre constituidos que sean de imposible o muy difícil reproducción siempre que en todo caso se hayan observado las garantías mínimas para la defensa. (Sentencia del Tribunal Constitucional español N° 49/1998, del 2 de marzo de 1998)

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Devis (2002), indica que tiene relación con aquello que puede ser probado en general, noción abstracta y objetiva, sin limitarse a los problemas concretos de cada proceso. El tema o necesidad de la prueba, por el contrario, es eso que en la causa específica requiere ser probado, ese elemento fáctico en particular que constituye el presupuesto de la vida real concebido en la norma, sin cuya constatación el juez no puede resolver en congruencia con ésta. También es, según el autor, una noción objetiva, pues no configura en sí el sujeto que debe suministrar la prueba, pero es concreta, al recaer sobre unos determinados enunciados de hecho.

Como dice Cubas (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte

civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (pp.359-360)

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

Conforme lo señala el Tribunal Constitucional, que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos. (STC-04831-2005-Tribunal Constitucional del Perú)

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Montero (2002), sostiene que “La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes".

Font (2000), define a la sana crítica, como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.

Por su parte, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas. (Cubas, 2006)

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Desde la posición de Devis (citado por Talavera 2009), quien considera que el principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos. (p.36)

Como lo hace notar Silva (citado por Talavera 2009) el mismo que apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. (p.36)

Talavera (2009) El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIIIº.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (p.36)

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Pude alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (Cubas, 2006)

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Pude se

alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (Cubas, 2006)

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Miranda (citado por Rosas 2005), concluye que el principio de la carga de la prueba nos conlleva, por tanto, a diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no solo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del non liquet, sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Cafferata (citado por Bucarey 2015) la actividad probatoria, definida como “el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de elementos de prueba”, debe comprenderse y exigirse especialmente dentro del proceso penal al órgano acusador, que de acuerdo al principio de objetividad, en el caso del Ministerio Público, debe centrar todos sus esfuerzos para aportar al interés global del proceso, y no sólo desde una perspectiva unilateral. (p.16)

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

El Tribunal Constitucional, señala en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan generar en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional en su fundamento 15, ha delimitado el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba, al señalar que:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC).

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Según Ferrer (citado por Talavera 2011), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p.105)

2.2.1.10.6.1.1. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Dicho con palabras de Talavara (2011) quien sostiene que en primer lugar el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. (pp.115-116)

Desde la posición de Climent (citado por Talavera, 2011), interesa determinar ante el juzgador, antes que nada, si el testigo o el perito reúnen —al menos externa o aparentemente— las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse

de lo que dicen (independientemente de que luego se crea o no se crea el contenido de sus manifestaciones), e igualmente ha de determinar el juzgador si los documentos aportados presentan externamente los requisitos exigibles para poder desplegar la eficacia probatoria que en principio les viene otorgada. (p.116)

2.2.1.10.6.1.2. Interpretación de la prueba

Según Davis (citado por Cubas 2006) la califica de “momento culminante y decisivo de la actividad probatoria”. Consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada. (p.362)

2.2.1.10.6.1.3. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Empleando las palabras de Talavera (2011), quien sostiene que:

“Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del thema

decidendi. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados”. (p.119)

Climent (citado por Talavera 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. (p.120)

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Al respecto Peyrano (2007), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”².

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Según argumenta Catacora (citado por Villanueva 2012) al respecto:

"Es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas. Esto generalmente se produce cuando un sujeto inculcado reconoce haber efectuado un hecho y es necesario esclarecer algunas circunstancias". (p.13)

Kádagand (citado por Villanueva 2012) menciona al respecto que:

"La reconstrucción judicial, llamada también reconstrucción del hecho, consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho delictivo, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y

episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud". (p.13)

En esta misma línea Cafferata (citado por Villanueva 2012) agrega que:

"un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado". (p.14)

Por su parte García (citado por Villanueva 2012) sostiene acertadamente que "Esta diligencia persigue repetir el delito". (p.14)

Finalmente, pero en la misma línea de ideas Oré (citado por Villanueva 2012) señala que:

"Es el acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa del hecho materia del proceso en condiciones que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas". (p.14)

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

El artículo 60 del Código de Procedimientos Penales de 1940 textualmente dice:

“Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado”

Por otro lado Olivera (2005), menciona que el atestado policial es "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio

Según detalla el Código de Procedimientos Penales, artículo 62°:

“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, 2012; p. 330).

2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales de 1940, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la

identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores, 2013; p. 329-330).

Por su parte el artículo 61° del Código de Procedimientos Penales, sostiene acertadamente que:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2013; p. 509)

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso el atestado policial fue signado con el N° 287-VII-DIRTEPOL/DIVTER-NORTE.1-CSO-DEINPOL, siendo así que al verificar su contenido se pudo apreciar lo siguiente:

Que la persona de C.F.C.L., solicitó el apoyo de personal policial, el mismo que refiere haber sido víctima de robo por parte de dos sujetos desconocidos a la altura de las avenidas Universitarias y Antúnez de Mayolo, procediendo la unidad policial hacer un recorrido, logrando detener a la personal de D.B.A. (22), quien al momento de la intervención dio un nombre falso, procediendo el personal policial a conducirlo a la comisaría, siendo reconocido por el agraviado quien mencionó que el detenido en compañía de otro sujeto lo amenazaron para luego cogerlo del cuello “cogotearlo” procediendo a apoderarse del dinero que llevaba en su bolsillo el cual ascendía a la suma de cien nuevos soles producto de su trabajo, por otro lado el detenido niega rotundamente los cargos diciendo que al momento de su intervención éste se encontraba libando lico en compañía de unos amigos y que el agraviado lo está confundiendo, procediendo a realizarle la respectiva revisión personal encontrándole en el bolsillo posterior un arma punzo cortante (cuchillo) de metal con mango plástico color negro. Además refiere no conocer a su acompañante. (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00)

2.2.1.10.7.2. Declaración inductiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

Según el Código de Procedimientos Penales, la inductiva es la declaración que presta el procesado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculgado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su inductiva.

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la inductiva

La inductiva está regulada en el Código de Procedimientos Penales, en el Libro Segundo, Título IV, artículos 121 – 137.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En la declaración instructiva del ciudadano D.B.A. (22) se aprecia lo siguiente:

El procesado refiere sus generales de ley, dice no registrar antecedentes penales ni judiciales, si fuma, si consume bebidas alcohólicas esporádicamente, no consume drogas, no tiene ninguna enfermedad.

De las características físicas que puede mencionar que mide un ochenta y dos, pesa ciento veinticinco kilos, contextura gruesa, tez mestiza, no presenta tatuajes, pequeña cicatriz bajo el brazo izquierdo.

En la declaración instructiva del procesado se contó con la presencia del representante del Ministerio Público, quien preguntó si el procesado requería de la asesoría de un abogado, a lo que este respondió que no, dándose por terminada la presente diligencia (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte).

2.2.1.10.7.3. Declaración preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

Desde el punto de vista de Nieves (citado por Delgado 2016) sostiene que:

“La declaración preventiva, como acto de investigación realizada en sede sumarial, está destinada a acreditar la forma cómo ocurrieron los hechos a través de la declaración de la víctima-testigo. Ella no puede ser separada del procedimiento y su concurso es indispensable para el esclarecimiento debido a los hechos objeto de imputación”. (p.122)

2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva

La declaración preventiva se encuentra prevista en el Libro Segundo, Título V, artículo 143 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración preventiva del agraviado C.F.C.L (43) quien se ratifica en la denuncia que hizo contra el procesado en el extremo que este manifiesta que le robaron a la

altura de la Av. Universitaria con Antúnez de Mayolo a las dieciséis horas de la tarde, cuando en momentos que transita a la altura del Restaurante “Rinconcito Ayacuchano”, fue atacado por el denunciado quien se encontraba en compañía de otro sujeto desconocido, quienes cogiéndolo del cuello le robaron de su bolsillo izquierdo la suma de cien nuevos soles, tirándolo al suelo lo que ocasionó que se golpee en el codo izquierdo, hechos que perpetraron para luego darse a la fuga con rumbo desconocido.

Terminando la presente diligencia en presencia del representante del Ministerio Público (expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al distrito judicial de Lima-Norte).

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Según lo señalado por Parra (citado por Cortés y Vásquez 2012) se refiere al testimonio como: “...un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general.” (p.9)

Empleando las palabras de Devis (citado por Cortés y Vásquez 2012) quien sostiene que el testimonio, partiendo de un parámetro jurídico, es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante un juez, y está destinada a hacer parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales. (p.9)

2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

La declaración testimonial, se encuentra regulada en el libro segundo, título VII, artículo 153 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración testimonial del Sub Oficial Brigadier A.C.R. (52), quien en la presente diligencia refiere sus generales de ley dijo que el día de los hechos, a solicitud de los

moradores se apersonó para auxiliar al denunciante C.F.C.L. quién había sido víctima de asalto por parte de dos sujetos, al realizar la respectivo patrullaje intervinieron al denunciado quien se dio a la fuga en compañía de otro sujeto, logrando capturarlo para luego trasladarlo a la comisaría donde el agraviado lo reconoció plenamente.

También manifestó que él realizó el acta de detención y que al momento de realizar la revisión personal al acusado encontró en la parte posterior de su pantalón una arma punzo cortante (cuchillo) lo que informó. En presencia del Representante del Ministerio Público, se dio por concluida la presente diligencia (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte).

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, la exhibición o entrega de un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, deberá ser hecha por el jefe de la oficina, pero en caso que éste declare que contiene escritos oficiales, se requiere la autorización del Ministerio del Ramo, quien puede negar los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documentos que pueda interesar a la justicia. Si el Juez instructor lo considera necesario, en delitos graves, puede tomar la correspondencia del inculpado, ya sea que se hayan recibido y guardar aquella que se relacione con los hechos de la instrucción.

2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Los documentos se encuentran regulados en el libro segundo, título VII, artículo N° 184 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Documentos de carácter público:

- Atestado Policial N° 287-VII-DIRTEPOL/DIVTER-NORTE.1-CSO-DEINPOL
- Certificado Médico Legal N° 031471-L-D, practicado al procesado D.B.A.

- Auto de Procesamiento de fecha ocho de setiembre (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte).

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

Para Horst (2014) La inspección ocular tiene la función de convencer al tribunal de la veracidad de hechos a través de una percepción ocular de objetos perceptibles a través de la visión, tales como documentos, fotos, videos, etc. Especial importancia tiene la inspección ocular de localidades donde han ocurridos los hechos, por ejemplo un asesinato. La inspección ocular tiene solamente un valor probatorio si su resultado ha sido descrito en el acta con todos los detalles. Los resultados de la inspección del lugar de los hechos son fundamentales para verificar las declaraciones de los testigos. (p.123)

2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

La inspección ocular se encuentra regulada en el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

Según lo señalado por Cubas (2006) la reconstrucción de los hechos no tiene regulación propia en el Código de Procedimientos Penales, solo en el Título correspondiente a testigos, el artículo 146° en su segunda parte establece que:

“Se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el Juez instructor lo juzgue necesario para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado. En este caso, el imputado en presencia del Juez, de los testigos y si fuera posible de la víctima, reconstruirá la forma como ocurrieron los hechos. Es decir, repite el evento y para realizarlo requiere que previamente se haya recibido la instructiva, la preventiva y las declaraciones testimoniales”. (p.381)

2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción

La reconstrucción de los hechos no tiene regulación propia en el Código de Procedimientos Penales, sólo en el Título correspondiente a testigo, el artículo 146°.

2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente judicial en estudio no se aprecia que se haya llevado a cabo esta diligencia.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

2.2.1.10.7.8.1. Concepto

Es conocida como “careo” y se lleva a cabo colocando frente a frente a las personas que han prestado declaración sobre un hecho trascendente por el conocimiento de la verdad. (Cubas, 2006)

2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación

La confrontación se encuentra regulada en la Ley N° 27055, artículo 143.

2.2.1.10.7.8.3. La confrontación en el proceso judicial e estudio

En el presente caso en estudio no se aprecia la diligencia de confrontación.

2.2.1.10.7.9. La pericia

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

El informe pericial es la que incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (Beteta, 2008)

2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra regula en el Libro Segundo, Título VI, artículos del 160 al 169, del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio no se aprecian pericias. En el presente proceso judicial

no se observa la intervención de peritos (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Norte).

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

De acuerdo con Gómez (citado por Pacherras 2015) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p.65)

2.2.1.11.2. Conceptos

San Martín (Citado por Gómez 2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Como refiere Alexi (2010), toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

2.2.1.11.3. La Sentencia Penal

De la Oliva (citado por San Martín 2006), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Bacigalupo (1999), afirma que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Quintero y Pietro (citado por Angel y Vallejo 2013) refieren que es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. (p.6)

Según lo señalado por Quintero y Pietro (citado por Angel y Vallejo 2013) manifiestan respecto a la motivación en la sentencia, es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. (p.6)

Tribunal Constitucional ha señalado que:

“la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En

ese sentido, al igual que el TC español o la doctrina citada, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto. Tribunal Constitucional Peruano. (Expediente N° 03283-2007-PA/TC)

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para Angel y Vallejo (2013) esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. (p.9)

Por su parte Taruffo (citado por Angel y Vallejo 2013) la motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (p.9)

En este mismo contexto para Aliste (citado por Angel y Vallejo 2013) menciona que quién establece que motivar una resolución judicial implica justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión”. (p.10)

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta

perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Angel y Vallejo 2013)

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Angel y Vallejo 2013)

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

La Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima)

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Por su parte Santa Cruz (2010), nos explica que esta delimitación y argumentación de los términos, conceptos y definiciones que se han de incluir en las premisas de la decisión judicial, se tiene que efectuar en forma previa a la justificación interna. Para justificar la premisa mayor normativa, que tiene que ver con la parte general y especial del Derecho Penal, se tiene que hacer uso de la Dogmática jurídica, la Teoría del Delito y la Teoría de Interpretación de la Norma Penal, y otras disciplinas como la Ciencia Política o la Criminalística, todas con su vasta gama de posiciones y concepciones. Para justificar la premisa menor que se refiere a la revisión y estudio de los hechos y las pruebas, se emplea la Teoría del análisis y valoración de la prueba; en concordancia con los principios y garantías constitucionales. Todo ello,

haciendo uso -además- de los aportes de las teorías de la argumentación jurídica y de la motivación y estructuración de resoluciones judiciales.

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

De la Oliva (citado por San Martín 2006) sostiene acertadamente que existe tres escenarios:

“ a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”. (pp.727-728)

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

El artículo 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, establece acertadamente que:

“La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

Nieva (citado por Cabel 2016) entre tanto, advierte que “con los criterios ofrecidos, a la hora de valorar lógicamente el dictamen el juez contará por lo menos con una serie de puntos objetivos en que apoyarse”.

Por su parte, Taruffo (citado por Cabel 2016) revela que “es conveniente insistir sobre estos aspectos desde la motivación que el juez debe desarrollar en torno a la prueba científica dado que también en este ámbito particular están presentes en la doctrina y la jurisprudencia orientaciones poco rigurosas e inadmisibles (...) el juez tiene una obligación específica de motivación sólo cuando estima que no debe seguir la opinión del experto o que no debe tomar en consideración una determinada prueba científica” .

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Como sostiene Castro (citado por Chanamé 2009):

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal
 - Individualización judicial de la pena
 - Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre

Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces”. (p. 443)

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

San Martín (2006), sostiene acertadamente respecto al encabezamiento de la sentencia que:

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la

sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

León (2008), sostiene acertadamente respecto al asunto que:

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Bauman (citado por Arbulú 2015) sostiene que en la doctrina se dice que el objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada. (p.131)

Aunque aquí más bien estaríamos ante la asimilación al objeto como finalidad; pero desde una perspectiva más amplia, la declaración de un derecho puede ser de una condena o una absolución. (Arbulú, 2015)

Dicho en palabras de Montero (citado por Arbulú 2015) el mismo que dice que el objeto del proceso penal no puede ser más que el hecho criminal imputado a una persona, elementos que determinan la extensión de la investigación y cognición judicial. Esta postura es limitada porque si bien en el proceso el hecho criminal de la acusación es lo que desencadena el proceso, no hay que olvidar que las partes también pueden colocar desde sus posiciones hechos por probar, el acusado la hipótesis para contrarrestar los cargos. (p.131)

De acuerdo a lo señalado por Gimeno (citado por Arbulú 2015) el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal que es la declaración de voluntad dirigida contra el acusado en la que solicita al Tribunal una sentencia de condena que puede ser una pena o medida de seguridad. (p.132)

2.2.1.11.11.1.3.1. Calificación jurídica

Desde la posición de Hernández (2005) la circunstancia de que se exija en la acusación la relación de los hechos jurídicamente relevantes implica la obligación de hacer la tipificación del comportamiento, pero ello no es vinculante para el juez, que bien puede hacer su propia tipificación de los hechos, con tal de que no comprometa el derecho de defensa. (p.106)

Como expresa Lujosa (citado por Hernández 2005) En el proceso penal rige también la máxima *iura novit curia*, por lo que, en principio, la doctrina manifiesta que el tribunal no queda vinculado por la calificación jurídica que hagan las partes, aplicando a los hechos las normas jurídicas que entienda pertinentes; por lo tanto el tribunal podrá modificar la calificación jurídica sustentada por la acusación siempre y cuando la nueva subsunción jurídica del hecho corresponda a normas tuteladoras de bienes jurídicos homogéneos. (p.106)

2.2.1.11.11.1.3.2. Pretensión civil

Desde la posición de Arbulú (2015) La pretensión civil es la declaración de voluntad planteada ante el juez, de tal forma que pueda establecerse una indemnización por los daños causados a los perjudicados por el delito. (p.203)

Como lo hace notar Levene (citado por Arbulú 2015) La acción penal nace forzosamente del derecho que se pretende violado, mientras que la civil es facultativa, ya que la parte ofendida puede o no promoverla, y si bien en principio la acción civil pertenece al Derecho Privado, y la penal al público, cuando la civil nace del delito, también pertenece al Derecho Público, en cuyo caso, hay entre ambas gran relación; tanto es así que puede acumularse a la pena y ser resuelta por el juez en lo criminal en la misma sentencia. (p.203)

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.2.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

De acuerdo con Talavera (2009) quien acertadamente sostiene que en principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las

reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. (p.110)

Como plantea Massé (2010) quien considera que en este sistema de valoración de la prueba, el Juez es libre de asignarle el peso probatorio que conforme a su convicción sea prudente, por tanto, no existe un sistema tarifario, tasado o legal para su valoración, sin embargo, debe motivar de manera lógica las razones por las cuales le asigna un determinado valor. (p.51)

2.2.1.11.11.2.2. El Principio de Contradicción

De acuerdo a lo señalado por Asencio (citado por Talavera 2009) el principio de contradicción, que se manifiesta especialmente en el derecho de defensa, pero que excede al mismo en tanto garantiza la existencia de una dualidad de posiciones, es consecuencia del carácter dialéctico del proceso en tanto método de averiguación de la verdad. Hallar la verdad exige que exista oposición entre ambas partes y que cada una exponga sus argumentos y versiones con plenas facultades e igualdad de condiciones. El proceso, en suma, no puede ser un monólogo, pues en tal caso no podría cumplir su función. (p.81)

2.2.1.11.11.2.3 El Principio del tercio excluido

Según argumenta Talavera (2009) al respecto que de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Este principio es similar al de contradicción; enseña que entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al

valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido que no lo es. (p.111)

2.2.1.11.11.2.4. Principio de identidad

Teniendo en cuenta a Talavera (2009) quien manifiesta que cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero. (p.110)

2.2.1.11.11.2.5. Principio de razón suficiente

Conforme a lo señalado por Paredes (citado por Linares 2008) sostiene que:

"nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo". Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba.

2.2.1.11.11.2.6. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De acuerdo a lo señalado por Talavera (2009) quien refiere que las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. (p.114)

2.2.1.11.11.2.7. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Esta regla puede ser empleada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento. (Talavera 2009)

Conforme señala Garcimartin (citado por Talavera 2009) su contenido es muy amplio y puede abarcar cualquier ámbito del saber (desde la vida común hasta las ciencias naturales, desde la vida social hasta el arte), siendo las más habituales las de tipo científico o técnico. Pero no necesariamente ha de ser así, pues pueden tener también un contenido cultural o social. (p.112)

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Teniendo en cuenta a Mixán (1987) quien plantea, que la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". (p.199)

Como lo hace notar Ramírez (2010) quien considera que:

“El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible”. (p.5)

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Islas (citado por Plascencia 2004) define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

De acuerdo a lo señalado por Roxin (1997), quien acertadamente sostiene que:

Al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado. Así, un tipo estructurado de modo especialmente sencillo ("el que... dañe o destruya una cosa ajena"), el vocablo "el que" caracteriza al sujeto activo, mientras que acción y resultado se describen como el daño o destrucción de un determinado objeto de la acción (aquí: una cosa ajena). Según que cualquiera pueda ser autor de un delito (como ocurre en los tipos que comienzan con "el que") o que la autoría esté limitada a determinados grupos de personas, se distingue entre delitos comunes y delitos especiales. Si se requiere un resultado separado de la acción típica, se habla de delito de resultado; y si falta dicho resultado, estamos ante un delito de mera actividad. Según que el resultado requerido por el tipo consista en una lesión o en una puesta en peligro del objeto de la acción, se diferencia entre delitos de lesión y delitos de peligro. Esas y otras distinciones que se pueden obtener de la diversa estructura de los tipos objetivos se expondrán con más detalle en las "clases de tipos". (p.304)

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Roxin (1997) manifiesta que mientras que originariamente fue dominante la opinión de que sólo los elementos objetivos pertenecen al tipo, actualmente se ha impuesto la concepción de que también hay un tipo subjetivo y que éste se compone del dolo y en su caso de otros elementos subjetivos del tipo adicionales al dolo. (p.307)

Tal como Roxin (1997) da a conocer que, históricamente se reconocieron primero los elementos subjetivos del injusto como componentes del tipo; y la ubicación del dolo, originariamente concebido como pura forma de la culpabilidad, en el tipo sólo se efectuó más tarde por influencia de la teoría final de la acción. No obstante, sistemáticamente debe anteponerse el dolo, como elemento general del tipo subjetivo, a los específicos elementos subjetivos del tipo, que no se dan en todos los tipos y revisten formas diversas. (p.307)

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Según refiere Cancio (citado por Villavicencio 2007), cuando acertadamente dice que en la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Empleando las palabras de Hurtado (1987), quien enfatiza que la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (p.186)

Dicho con palabras de Schonke (citado por Hurtado 1987) quien argumenta que la simple adecuación de una acción a un tipo legal, no comporta la afirmación de su carácter antijurídico. Es necesario, además, que se compruebe la ausencia de toda causa de justificación. Por lo que es de matizar la afirmación de que la tipicidad no es sino un indicio de antijuricidad, en el sentido de que también es un fundamento, porque un acto antijurídico es penalmente relevante sólo cuando se adecua a un tipo legal. Correcto es decir que esto último no "prueba" el carácter antijurídico del acto, ya que puede presentarse alguna causa de justificación. (p.186)

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

La Corte Suprema ha establecido que:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado

por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

La Corte Suprema ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC)

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La legítima defensa

Hurtado (1987) acertadamente sostiene que ella constituye la causa de justificación por excelencia, y es admitida por todas las legislaciones. El derecho positivo y la doctrina no discrepan, en principio, sobre las principales condiciones de su realización. (p.188)

2.2.1.11.11.2.2.3.2. Estado de necesidad

Spillmann (Citado por Hurtado 1987) argumenta que el estado de necesidad puede ser concebido teóricamente como una situación de peligro (presente o inminente), en la que la lesión de un bien jurídicamente protegido aparece como el único medio para salvar un bien del agente. (p.192)

Así concebido, el estado de necesidad comprende la legítima defensa. Esta no es sino un caso especial del estado de necesidad. Sin embargo, en el estado de

necesidad propiamente dicho, el bien lesionado y el bien preservado son igualmente protegidos por la Ley. El titular del bien jurídico que ha sido lesionado no merece este daño. En la legítima defensa, por el contrario, el bien jurídico lesionado pertenece al autor de la agresión ilícita quien merece tal lesión. (Hurtado 1987)

2.2.1.11.11.2.2.3.3. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Hurtado (citado por Villavicencio 2007) acertadamente menciona que en el derecho penal peruano es mayoritaria la opinión que esta es una causa de justificación.

Para Bustos (citado por Villavicencio 2007) señala que por nuestra parte, consideramos que se trata de un supuesto de ausencia de imputación objetiva (atipicidad) pues, “cuando hay una obligación específica de actuar para el sujeto, no se trata ya de un permiso, sino que cometería delito si no actuara”. (p.275)

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La obediencia debida

La cuestión de determinar cuándo la obediencia debida, o cuándo la orden obligatoria (art. 85.5 del C.P.), ha de ser interpretada en relación al art. 322 del Código Penal que tipifica el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, pues en él se sanciona penalmente el incumplimiento del deber de obediencia. (Zúñiga, 1991)

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la culpabilidad

Según lo planteado por Hurtado (1987), quien sostiene que junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor. (p.216)

Como lo hace notar Jescheck (citado por Hurtado 1987) menciona que de modo que el juicio de desvalor en que consiste la culpabilidad, y que se formula en relación al acto antijurídico cometido, es autónomo en relación a otros juicios de desvalor que pueden pronunciarse; por ejemplo, desde una perspectiva moral. De ahí que la afirmación de la preponderancia del principio "no hay pena sin culpabilidad", en

nuestro derecho penal, implica ni una confusión entre el derecho y la moral, ni una sobreestimación de la culpabilidad en detrimento de la lesión del bien jurídico. (p.216)

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La comprobación de la imputabilidad

A juicio crítico Rudolphi (citado por Donna 1998) expresa que la comprensión de la criminalidad se refiere, por lo tanto, al ámbito de lo ético-normativo. El sujeto debe haber captado, al examinar la realidad, si su acto violaba la norma, que protege al bien jurídico. Con lo cual se está diciendo que el sujeto debe tener conciencia de la antijuridicidad material, esto es, el disvalor de su acto y, por ende la posibilidad de motivarse en la norma. (p.56)

2.2.1.11.11.2.2.4.2. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Muñoz (citado por Paredes 2002) reitera que el miedo insuperable es un requisito objetivo. (p.66)

En la misma línea de ideas Cuerda (Citado por Paredes 2002) argumenta que la insuperabilidad del miedo es el requisito nuclear de la eximente, el que determina la eficacia jurídica, o si se quiere, los límites jurídicos. Y para la determinación concuerda con las tesis del hombre medio. A mi juicio dice “tienen razón quienes equiparan la insuperabilidad del miedo con la enexigibilidad de una conducta distinta, pues al Derecho en este caso no le interesa la cualidad de superable o insuperable desde el terreno psíquico individual. (pp.66-67)

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la pena

Tal como lo señala Demetrio (citado por Merino 2014), en la determinación legal de la pena se observa una dimensión legislativa y otra judicial, primero opera la «fijación legal de la pena», mediante la cual el legislador establece en abstracto las sanciones correspondientes a los delitos, señalando la pena máxima y mínima en cada delito según su gravedad, de modo tal que se ofrece al Juez un espacio de juego o marco penal. En segundo lugar se aprecia la determinación judicial de la pena, el

Juez fijara la pena abstracta que se considera suficiente para impedir potenciales hechos delictivos atendiendo a criterios de proporcionalidad («marco penal abstracto»), y decide la clase y cantidad de pena todavía en abstracto que debe imponerse frente al hecho («marco penal concreto»), según el grado de ejecución del delito, el título en virtud del cual interviene el agente y las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. (p.76)

Dentro de este mismo contexto Jescheck (citado por Merino 2014), señala que la determinación judicial de la pena constituye un acto de discrecionalidad jurídicamente vinculada, en el sentido que el juez puede moverse libremente en principio dentro del marco legal previamente determinado por el legislador para una determinada infracción penal, correspondiéndole la misión de concretar la conminación penal de la ley para el caso particular, orientado por principios contenidos expresamente en la ley o derivados de los fines de la pena. (p.77)

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La naturaleza de la acción

Dicho en palabras de Hurtado y Prado (citado por Poma 2013) Esta circunstancia hace referencia a la forma cómo se desarrolló el hecho delictivo, es decir, al modus operandi empleado por el agente para la ejecución del delito. Asimismo, en el análisis de esta circunstancia se debe apreciar el tipo de delito y el impacto psíquico y social que produce. (p.200)

Según Frisancho (citado por Poma 2013) sostiene que:

“Se debe tener en cuenta que, a efecto de graduar el quantum de pena, el juzgador debe realizar un análisis lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad del hecho cometido, la continuidad de estos actos, de los medios empleados para su comisión y el grado de autoría y participación del agente, así como el comportamiento del procesado a efecto de contribuir al esclarecimiento de los hechos”. (p.201)

2.2.1.11.11.2.2.5.2. Los medios empleados

Según Prado (citado por Poma 2013) considera que mediante esta circunstancia se valoran los medios empleados para la ejecución del delito. En otras palabras, son los recursos de los cuales se sirve el agente para una idónea viabilidad de la comisión del delito. En ese sentido, el análisis de esta circunstancia nos permite conocer el grado de ilicitud del hecho y la peligrosidad del delinciente; asimismo, se relaciona con la mayor o menor seguridad de la víctima y la gravedad del delito. (p.201)

2.2.1.11.11.2.2.5.3. La importancia de los deberes infringidos

Jakobs (citado por Poma 2013) Mediante esta circunstancia se valora la condición personal y social del agente en el momento del suceso delictivo. En ese sentido, es necesario advertir que toda persona tiene deberes generales y deberes especiales en la sociedad. Por la primera se entiende el rol que debe cumplir de todo ciudadano de comportarse conforme a Derecho, mientras que los deberes especiales son aquellos cuya competencia les corresponde a algunas personas en determinados momentos. Bajo estos lineamientos, en esta circunstancia se hace referencia a los deberes especiales que posee cada persona en determinado contexto. (p.201)

Prado (citado por Poma 2013) cuando manifiesta que esta circunstancia se encuentra relacionada tanto con el injusto como en la condición personal y social del agente al momento de ejecutar el delito (p.202)

2.2.1.11.11.2.2.5.4. La extensión de daño o peligro causado

Dicho en palabras de Poma (2013) Esta circunstancia hace referencia a la magnitud del injusto en el delito perpetrado. En ese sentido, evalúa la dimensión el daño ocasionado al bien jurídico tutelado.

Según Poma (2013) señala que en nuestra jurisprudencia la Sentencia del proceso que se le siguió al Ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, al mencionar esta circunstancia señaló: “iii) La extensión del daño causado vincula al grado de injusto ex post por la afectación material del bien jurídico tutelado: que se

revela en el hecho que el encausado haya realizado sus delitos con pluralidad de víctimas de asesinato, lesiones graves y secuestro agravado”. (p.203)

2.2.1.11.11.2.2.5.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Desde el punto de vista de Poma (2013) Esta circunstancia contiene a diversos elementos que influyen en la comisión del delito. En consecuencia, creemos conveniente detenernos en cada uno de ellos. (p.204)

Poma (2013) señala que cuando se hace mención del tiempo se refiere a la circunstancia temporal que rodea el escenario delictivo, verbi gracia, la nocturnidad, siempre que estos datos influyan y faciliten la comisión del delito. (p.204)

En ese mismo orden Poma (2013) argumenta que el lugar es una circunstancia que puede influir directamente en la comisión del delito, ya que si un ciudadano transita por una zona peligrosa, resulta muy probable sea víctima de un delito. En ese sentido, un lugar descampado o desolado, por ejemplo, puede convertirse en una escena de crimen siempre que no existan personas alrededor que puedan prestar auxilio y ser testigos de dicho suceso. (p.205)

Núñez (citado por Poma 2013) sostiene que el modo constituye las características que se presentan para la ejecución del delito, por ejemplo, la alevosía, el engaño, la violencia, la crueldad; pues estos determinarán el grado de peligrosidad del delincuente. (p.205)

2.2.1.11.11.2.2.5.6. Los móviles y fines

Dicho con palabras de Prado (citado por Poma 2013):

“La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Es decir, coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su índole subjetiva se manifiesta en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. En tal sentido, la instigación o ayuda al suicidio, por ejemplo, es reprimida “si el

agente actuó por un móvil egoísta” (art. 113, in fine del C. P.). En cambio, en el art. 146 del C.P., se atenúa la pena de los delitos contra el estado civil, cuando son cometidos “por un móvil de honor”. (p.206)

Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”.

2.2.1.11.11.2.2.5.7. La unidad o pluralidad de agentes

Desde el punto de vista de Poma (2013) Esta circunstancia hace referencia al número de personas que intervinieron en la comisión del delito. En ese sentido, la unidad o pluralidad de agentes determinará el grado de peligrosidad criminal de cada uno de los agentes intervinientes. (p.206)

Como expresa Prado (citado por Poma 2013): “Esta circunstancia genérica fundamenta la agravación tanto en el caso de que sean coautores como frente actos de participación de inductores o cómplices primarios. Sin embargo, toda vez que el propio legislador ha decidido que en la actividad del cómplice secundario de antemano concurre una circunstancia específica de atenuación (art. 25, pf. 2 del C.P.), la presente circunstancia, por interpretación sistemática, no es aplicable a éste último”. (p.207)

2.2.1.11.11.2.2.5.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Núñez (citado por Poma 2013) manifiesta que:

“La edad en sí misma carece de significado sintomático delictivo general, pero sí se puede decir que respecto de ciertos delitos la capacidad delictiva varía con la edad. También se puede afirmar que la edad desempeña un papel de primer orden en las influencias delictivas, y que la “precocidad delictiva” constituye capacidad criminal. La vejez con influjo diminuyente en

las aptitudes psíquicas del individuo, puede representar, lo mismo que la imputabilidad disminuida, un síntoma de aptitud delictiva. Sin embargo, incluso en estos casos la ley trata con favor en lo que respecta a la especie de pena de encierro y al trabajo penitenciario”. (p.207)

Tal como expresa Núñez (citado por Poma 2013): “La educación del condenado, en el sentido de formación intelectual y moral, tiene valor sintomático delictivo, según los casos, como demostrativa de la capacidad del condenado para insistir en la delincuencia o abstenerse de ella”. (p.208)

Poma (2013) sostiene acertadamente que la circunstancia referida a la “situación económica” encuentra su motivo en la capacidad adquisitiva que posee el agente delictivo. Esta capacidad adquisitiva puede ser entendida desde dos vertientes: quienes tienen mayor capacidad adquisitiva y quiénes no. Las personas que integran ambos grupos pueden transformarse en delincuentes por diversos motivos, siempre que su obrar vulnere alguna norma jurídico-penal. (p.208)

Dicho con palabras de Prado (citado por Poma 2013) quien acertadamente argumenta que:

“Se trata de circunstancias vinculadas a la culpabilidad del imputado y a su mayor o menor posibilidad para interiorizar el mandato normativo, así como para motivarse de acuerdo con éste y sus exigencias sociales. Estas circunstancias influyen en el grado de culpabilidad del agente. Sin embargo, hay que prestar atención al hecho que pueden ocultar rezagos de las superadas concepciones del positivismo criminológico y pueden ser, por tanto, incompatibles con la preeminencia de un derecho penal del acto sobre un derecho penal del autor. Cabe anotar que el art. 45, inc. 1 del C.P., también prevé como fundamento para determinar la pena “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. Por tanto, el juez debe incluir también en la valoración de estas circunstancias las posibilidades reales de interacción e integración que ha tenido el agente con su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él”. (p.209)

2.2.1.11.11.2.2.5.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

De acuerdo con el punto de vista de Prado (citado por Poma 2013), quien sostiene que: “la reparación del daño ocasionado por aquél revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con el objeto de atenuar la pena. La reparación debe ser espontánea y realizada con anterioridad a la emisión de la correspondiente sentencia. Así mismo, debe ser obra del autor y no de terceros”. (pp.208-209)

2.2.1.11.11.2.2.5.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña (1987) señala que “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”.

2.2.1.11.11.2.2.5.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El artículo I del Código Penal prescribe:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

El artículo V del Código Penal establece:

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal establece:

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El artículo VIII del Código Penal establece:

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La

medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El artículo 136 del Código de Procedimientos Penales establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

2.2.1.11.11.2.2.6. Determinación de la reparación civil

2.2.1.11.11.2.2.6.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

De acuerdo con García (citado por Alvarado 2015) quien plantea que para este caso “La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. (p.67)

2.2.1.11.11.2.2.6.2. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La Corte Suprema establece lo siguiente:

“Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.11.11.2.2.7. Aplicación del principio de motivación

Para aplicar correctamente el principio de motivación se debe tener en cuenta:

A. Orden

Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta

manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (León, 2008)

B. Razonabilidad

De lo expuesto por Perelman (Citado por Cuno 2010) afirma que “mientras las nociones de “razón” y de “racionalidad” se vinculan a criterios bien conocidos de la tradición filosófica, como las ideas de verdad, de coherencia y de eficacia, “lo razonable” y “lo irrazonable” están ligados a un margen de apreciación admisible y a lo que, excediendo de los límites permitidos, parece socialmente inaceptable”. (p.215)

C. La motivación lógica

A criterio del Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (Perú. Tribunal Constitucional, Expediente 0791/2002/HC/TC)

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia

o a los conocimientos científicos. (Perú. Tribunal Constitucional, Expediente 04228/2005/HC/TC)

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según lo señala Horst (2014) La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (p.150)

2.2.1.11.11.3.1. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.11.11.3.2. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001)

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se

decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).

El artículo 285 del Código de Procedimientos Penales prescribe que:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 394, establece:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino

de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

A criterio de Ramírez (2010) quien considera que la sentencia debe llevar la fecha del día en que se firma El delito que se consigna, es el calificado en las conclusiones provisionales —que es el que motivó la formación de la causa—, los demás datos cuya inclusión exige la Ley, constituyen parte de la sentencia, y pueden resultar útiles. (p.8)

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Esquivel (2015) menciona que las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem. (pp. 21-22)

Es objeto pues, del recurso de apelación toda resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a algunos justiciables. Y aquella puede ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agraviado en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegados por él. (Esquivel 2015)

En opinión de Cabrera (citado por Jerí 2002) sostiene que la apelación “es una facultad, es un derecho que la ley otorga a ellas para enmendar los errores que bs Funcionarios hayan incurrido en sus providencias. La forma como se pueden corregir tales errores consiste en los Recursos, instrumentos legales a favor de la partes. (p.19)

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Citando a Vescovi (1988), el mismo que argumenta que el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Para Casarino (citado por Jerí 2002), piensa con justa razón que: “...el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos”. Psicológicos, porque es de la naturaleza humana rebelarse, alzarse, en contra de una solución que se estima injusta, y también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que, se sabe de antemano, será revisada por una autoridad jerárquicamente superior; y técnicos, porque mediante la doble instancia, se consigue reparar los errores o las injusticias que pueden cometer los jueces inferiores, lográndose a la postre, una mejor y más eficiente administración de justicia. (pp.87-88)

Según sostiene Mattiolo (Citado por Esquivel 2015) “... la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero”. (p.23)

Así mismo Casarino (Citado por Esquivel 2015) piensa con justa razón que “...el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos. Psicológicos, porque es de la naturaleza humana rebelarse, alzarse, en contra de una solución que se estima injusta, y también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que, se sabe de antemano, será revisada por una autoridad jerárquicamente superior; y técnicos, porque mediante la doble instancia se consigue reparar los errores o las injusticias que pueden cometer los jueces inferiores, lográndose, a la postre, una mejor y más eficiente administración de justicia” (p.23)

2.2.1.11.12.1.2.3. Agravios

De acuerdo con lo planteado por Vescovi (1988) con respecto a los agravios dice que son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

Empleando las palabras de Vescovi (1988), quien sostiene que:

“La absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante”.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Con relación a la valoración probatoria se han tomado en cuenta los criterios de valoración que se encuentran en la sentencia de primera instancia. La misma que se encuentra en el expediente en estudio.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Con relación a los fundamentos jurídicos se han tomado en cuenta los criterios del juicio jurídico. Los mismos que se encuentran en el expediente en estudio.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Con relación a la aplicación del principio de motivación se han tomado en cuenta los criterios de aplicación del principio de motivación que se encuentran en la sentencia de primera instancia. El mismo que se encuentra en el expediente en estudio.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Tal como señala Vescovi (1988) al referirse a la apelación:

“implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”.

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Empleando las palabras de Vescovi (1988) quien sostiene:

“Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante”.

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Teniendo en cuenta a Vescovi (1988) quien argumenta que:

“en esta parte se expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.

2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto a la descripción de la decisión el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo

393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Con respecto a la impugnación de las resoluciones Palomar (2000) sostiene:

“Es una acción, una refutación, una objeción, una contradicción, tanto las referentes a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; establece en su artículo 8: titulado:

Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Para Cubas (2003) Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación

La apelación en opinión de Hinostroza (1999), es:

“Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla,

ya sea total o parcialmente dictando otro en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.12.3.1.2. El recurso de nulidad

Es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (López y Horvitz, 2007)

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal. (Cubas, 2006)

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Cubas (2006) señala que la apelación es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por un resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de la pruebas. (p.489)

Al respecto Neyra (2010), afirma que “dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la

tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación”.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Zabarburú (2006), afirma que, es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

San Martín (2008), lo señala como un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

La ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 12, establece:

El derecho al reexamen, de lo resuelto en diligencias preliminares, archivamiento del Fiscal Provincial, revisor por el Fiscal Superior, a este recurso impugnatorio le ha asignado el *nomen iuris* Queja de derecho, esta nominación ha desnaturalizado, las cualidades y características que tiene este recurso. "La queja es, por tanto un verdadero recurso devolutivo, de naturaleza ordinaria, que no existe por sí solo, pues siempre está al servicio de la admisión de otro recurso (apelación, infracción procesal y casación), que es el principal".

2.2.1.12.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Con fecha 11 de enero de 2012 el representante del Ministerio Público interpone Recurso de Nulidad contra la sentencia de fecha 10 de enero de 2012, el mismo que lo fundamenta el día 03 de abril del 2012, solicitando al presidente de la Segunda Sala Penal – Reos en Cárcel se le conceda en mencionado recurso debiéndose tomar en cuenta que si bien el procesado D.B.A. se acogió a la figura

de la confesión sincera, al inicio del proceso éste negó los cargo e incluso dio un nombre falso con el fin de entorpecer la actividad probatoria, así mismo refiere que ha quedado plenamente demostrado que el procesado actuó con violencia al momento de despojar al agraviado de su dinero, cogiéndolo del cuello de forma sorpresiva hasta tumbarlo al suelo (cogoteo).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio participan las siguientes instituciones jurídicas específicas:

2.2.2.1.1. El Recurso de Nulidad

Para Cubas (2006) el recurso de nulidad, es un medio impugnatorio que se interpone contra resoluciones judiciales de trascendencia dictadas en el proceso penal por la Sala Superior, se considera que es el de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. (p.491)

Según el artículo 298, del libro segundo, Título VI del Código de Procedimientos Penales, establece que:

El recurso de nulidad tiene causales legalmente establecidas en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, dispositivo legal que señala que la Corte Suprema declarará la nulidad cuando: a) en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal; b) si el juez que instruyó o el tribunal que juzgó no era competente; o, c) si se ha condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación. En este sentido, no se deberá declarar la nulidad si se trata de vicios procesales susceptibles de ser subsanados, o que no afecten el sentido de la resolución;

en cuyo caso los jueces podrán completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales. (Código de Procedimientos Penales, 2012)

El recurso de nulidad es interpuesto por los sentenciados, el Ministerio Público o la parte civil ante la Sala de la Corte Superior que emitió la resolución; para lo cual se cuenta con el plazo de un (1) día hábil desde que la sentencia o notificación de la decisión impugnada fuera expedida y leída; salvo que se interponga en el juicio oral. Luego de su presentación, el recurrente cuenta con diez (10) días para fundamentarlo: en caso se trate de sentencias o de cinco (5), para autos; de lo contrario, el recurso se declarará improcedente. (Artículo 300. Inciso 5 del Código de Procedimientos Penales)

Conforme se puede apreciar en el proceso en estudio y según lo que establece el artículo 289 del Código de Procedimiento Penales, que leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito. (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al distrito judicial de Lima-Norte)

En este caso en concreto fue el Representante del Ministerio Público quién interpuso el Recurso de Nulidad contra la sentencia emitida por el colegiado en primera instancia, siendo esta concedida. (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte)

2.2.2.1.2. La Terminación Anticipada

La terminación anticipada del proceso tal como lo define Lobelo (citado por Cubas, 2006) es, “un acto de disposición procesal que apunta a poner fin de manera inmediata al proceso, deteniéndolo en la etapa instructiva, o impidiendo la celebración del juicio oral, para que se falle con los medios de convicción de que dispone el Juez en el momento de celebrarse el acuerdo *inter partes*”.

En esta figura, el inculpado al llegar a un acuerdo con el Fiscal sobre las circunstancias del delito y la pena a aplicarse, renuncia a su derecho a defenderse en un juicio oral, a cambio de una disminución de pena e incluso de una sustitución de la pena privativa de libertad por otra. (Cubas, 2006)

El Tribunal Constitucional, lo ha entendido así, al señalar:

Que la terminación anticipada del proceso, “es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva”.

Regulación

Esta institución de terminación anticipada está regulada en nuestro país mediante la Ley N° 26320 tiene un claro antecedente en el *Patteggiamento italiano* y en el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal Colombiano de 1987.

2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El delito investigado en el presente proceso fue el de robo agravado. (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Norte)

2.2.2.2. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1. El Patrimonio

De acuerdo a lo señalado por Bramont (1998), el patrimonio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad patrimonial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores.

El concepto económico de patrimonio atiende al poder fáctico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista, el patrimonio podría definirse como un conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona. (Muñoz, 2010)

2.2.2.2.2. La teoría del delito

En la opinión de Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p.19)

Para Zaffaroni (citado por Peña y Almanza 2010) bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (p.20)

2.2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.2.3.1. Teoría de la tipicidad.

Para Zaffaroni seguido por Rusconi (citado por Ugaz 2009) sostiene que la norma y el bien jurídico no pertenecen al tipo, sino que permanecen “antepuestos” a él, lo que hace que tanto la afectación del bien jurídico y la antinormatividad sean características necesarias para la tipicidad de una conducta. (p.18)

En palabras de Zaffaroni (citado por Ugaz 2009) conforme a esto, una conducta, por el hecho de ser típica, necesariamente será también antinormativa y deberá afectar a un bien jurídico penalmente tutelado. (p.18)

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

2.2.2.2.3.2. Teoría de la antijuricidad.

Para Welzel (citado por Ugaz 2009) se entiende entonces a la antijuricidad como un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El objeto que es estimado como antijurídico, es decir, la conducta del hombre, constituye una unidad de elementos objetivos y subjetivos. (p.25)

Por otro lado, Roxin (citado por Ugaz 2009) sostiene que para un gran sector de la doctrina, la antijuricidad cuenta con dos aspectos: formal y material. La antijuricidad formal es una relación entre la acción o conducta y el Derecho; concretamente, la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. (p.26)

2.2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad

Según criterio de Roxin (citado por Ugaz 2009) sostiene que el punto de partida de esta teoría consiste en reconducir la culpabilidad a principios político-criminales y a la necesidad preventiva de la pena, alejándose de los conceptos normativos de reprochabilidad y exigibilidad. El autor piensa que la valoración no atañe solamente a la cuestión de si se puede formular un reproche de culpabilidad contra el sujeto, sino que es un juicio sobre si, desde puntos de vista político-criminales, ha de hacersele responsable por su conducta. Es por ello que ROXIN se aparta del concepto de exigibilidad como fundamento material de la culpabilidad, pues considera que no es posible encontrar comprobación empírica a por qué se le exige otra conducta al sujeto. (pp.45-46)

2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas; penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito; despendiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil. (Pérez, 1995)

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Jescheck (citado por Pérez) el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. (p.227)

2.2.2.2.4.1. La teoría de la reparación civil

Para Bustamante (citado por Imán 2015) sostiene, que la reparación es un primer escalón que busca que el conflicto originado a consecuencia del delito retorne a las partes, debido a que de esta forma permite un acercamiento entre el ofensor y la víctima. Asimismo afirma que "la pena ha de tener desde el punto de vista de su imposición una actividad positiva, ofreciendo alternativas al sujeto para superar sus conflictos sociales dentro de lo cual el delito es sólo un conflicto agudo". (p.25)

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

Conforme a la denuncia realizada por el Ministerio Público, los hechos y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: robo agravado. (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al distrito judicial de Lima-Norte)

2.2.2.3.4.2. Tipicidad

En su concepción actual, se entiende al tipo como una abstracción concreta del conjunto de características objetivas y subjetivas que debe contener un hecho para poder ser sancionado penalmente, el mismo que se encontrará descrito en la ley penal. (Bacigalupo, 1996)

Berdugo, et. al. (1998). Dicen que, entendido ya el concepto de tipo, se debe definir el de tipicidad, que es justamente aquel comportamiento que coincide o se encuadra con el supuesto de hecho legalmente establecido en algún tipo de delito.

En consecuencia, para que una conducta sea típica, y por ende sancionada penalmente, es necesario que la parte objetiva y subjetiva de ésta encaje en la parte objetiva y subjetiva del tipo descrito en la ley. (Mir Puig, 1996)

Tomando en cuenta lo antes dicho, cada vez que un comportamiento humano determinado no encuadre dentro de ningún tipo legal, por lesivo que parezca a intereses individuales o sociales, o por inmoral que sea reputado, no será susceptible de sanción penal alguna, al ser una conducta atípica. (Reyes, 1989)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo. (Salinas, 2010)

2.2.2.3.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El delito de robo agravado, según Peña (2002) el bien jurídico al que se le asigna protección penal es la tenencia de cosas muebles. Resulta por lo tanto secundario que el tenedor sea sólo un simple tenedor, en virtud de otro derecho real; o que tenga la cosa en su poder en virtud o no de un derecho, es decir que dado que se protege la simple tenencia, ese tenedor puede ser el ladrón o el defraudador de la cosa y aun así lo ampara la protección penal, aunque ésta cede ante el propietario de la cosa, quien no comete hurto si se apodera de la cosa suya que está en poder de un ladrón.

B. Sujeto activo.- Empleando las palabras de Rodríguez (2009) quien sostiene acertadamente que:

“el delito de robo agravado es un delito común. Por ello, sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno”, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario”. (p.377)

El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada. (Peña y Almanza, 2010)

C. Sujeto pasivo.- Así mismo Rodríguez (2009) refiere acertadamente que:

“el sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo”.

D. Resultado típico. Rodríguez (2009) señala que se produce el robo agravado cuando el agente, mediante violencia o amenazas contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada. (p.379)

E. El nexo de causalidad (ocasiona). Según sostiene Pérez (citado por Osorio 2014) Se llama nexo de causalidad, la relación material que media entre la conducta y el resultado en virtud del cual se le puede atribuir dicho resultado a un sujeto como su

causa material. En efecto para que una modificación del mundo exterior (conducta más resultado) pueda atribuírsele a una persona es indispensable que se haya realizado dicha consecuencia de su conducta o sea se requiere que entre la conducta y el resultado exista una relación o nexo de causalidad. (p.193)

a. Determinación del nexo causal. Para Reglero (citado por Estella 2009) considera que la existencia de un nexo causal entre la actividad (y de forma más tardía, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable de la responsabilidad civil. De forma paralela a lo que ha ocurrido con el criterio de imputación, la generalización de los sistemas objetivos de responsabilidad también ha dado lugar a una profunda revisión de los postulados clásicos de la relación causal. (p.89)

b. Imputación objetiva del resultado. Como expresa acertadamente Roxin (citado por Peña y Almanza 2010) el mismo que plantea que el presupuesto de la imputación objetiva del resultado es la imputación de la conducta, sin embargo, tampoco es suficiente una simple sucesión de estos dos criterios sino que además es necesaria una relación objetiva entre ellas. (p.157)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). En palabras de Roxin (citado por Romero 2001) menciona que «la imprudencia es un problema de tipo». (p.260)

Según Welzel (citado por Romero 2001) el tipo de lo injusto de los delitos de acción imprudentes está comprendido por aquellas acciones finalistas (las acciones no son ciegas) cuyo fin es irrelevante para el tipo, pero no los medios o forma de realización que por infringir el deber de cuidado han tenido como resultado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico que el derecho penal considera vital. Por tanto se produce una divergencia entre «la acción realmente emprendida y la que debía haber sido realizada en virtud del cuidado necesario en el tráfico». (p.260)

A decir de Cerezo (citado por Romero 2001) este señala que «si lo injusto material de los delitos culposos quedara ya plenamente constituido con el desvalor de la

acción, no se explicaría por qué se exige que la lesión del bien jurídico sea precisamente consecuencia de la falta de observancia del cuidado objetivamente debido. Debería bastar con que existiera un vínculo causal entre el resultado y la acción antijurídica. El resultado aparecería entonces como una condición objetiva de punibilidad y no pertenecería al tipo». (p.260)

2.2.2.3.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio, 2010)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consciente). Peña y Almanza (2010) mencionan acertadamente que en la culpa consciente existe por el contrario la creencia de que el peligro no va a concretarse. Es de señalar que la “aceptación” a la que se alude el dolo eventual, en los términos aquí planteados, no se refiere a la aceptación del resultado dañoso por ejemplo, producción de muertes o lesiones a las personas), sino únicamente a la conducta capaz de producirlo”. (Exp. N° 23231-2004. Caso Utopía)

2.2.2.4.2.3. Antijuricidad

Se entiende a la antijuricidad como un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El objeto que es estimado como antijurídico, es decir, la conducta del hombre, constituye una unidad de elementos objetivos y subjetivos. (Welzel, 1956)

De lo expuesto se podría pensar que un hecho típico será necesariamente antijurídico, puesto que si está regulado por la norma penal es porque afecta el ordenamiento jurídico. No obstante, esto no va a ser siempre así, ya que pueden concurrir causas de

justificación que hagan que la conducta típica no sea considerada como antijurídica. (Vela, 1990)

Jiménez (1987), señala al respecto que: “La conducta que no es antijurídica no necesita justificarse; quien no lesiona ningún interés jurídico o quien lesiona algún interés jurídico al obrar conforme a Derecho no efectúa una conducta antijurídica que deba ser legitimada”.

Muñoz (2010) sostiene que si es que no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es la constatación de la culpabilidad del autor del hecho típico y antijurídico.

Por otro lado, para un gran sector de la doctrina, la antijuridicidad cuenta con dos aspectos: formal y material. La antijuridicidad formal es una relación entre la acción o conducta y el Derecho; concretamente, la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. (Hurtado, 1978)

2.2.2.4.2.4. Culpabilidad

Dicho con palabras de Zaffaroni (citado por Peña y Almanza 2010) el concepto de culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. (p.203)

Como bien afirma Villa (2008). Esta sustitución por parte del legislador peruano del vocablo culpabilidad por el de responsabilidad se puede deber a una influencia de la teoría de la culpabilidad de ROXIN.

Cabe recordar que dicho autor considera que lo decisivo en la culpabilidad es que el legislador, desde puntos de vista político criminales, quiera hacer responsable al autor de su actuación, razón por la cual sustituye el concepto de culpabilidad por el de responsabilidad. (Roxin, 1981)

2.2.2.4.2.5. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Wikipedia, 2012)

Distrito Judicial.- Según refiere Mendiburu (2010). Cada distrito judicial está encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente.- Reflejo documental de las actuaciones desarrolladas en relación con una cuestión determinada por un órgano administrativo o entidad privada. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un

parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Real Académica de la Lengua, 1990)

Primera instancia.- Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior. En la organización judicial, el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Segunda instancia.- Segundo nivel de la organización judicial constituido fundamentalmente por tribunales colegiados. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Tercero civilmente responsable. Es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. (Díez, 2006)

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Hernández, Fernández & Batista (2010) sostienen acertadamente que:

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos

externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Hernández, Fernández & Batista (2010) sostienen acertadamente que:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

Ramírez (2011) manifiesta que principalmente se aplican en el campo de las ciencias sociales y se enfocan en el proceso y significado de sus relaciones con el entorno; son de índole interpretativa. (p.43)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Hernández, Fernández & Batista (2010), sostiene acertadamente que:

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”.

Ramírez (2011) señala que se refiere a temas poco estudiados en los cuales se sientan bases para investigaciones futuras más rigurosas. Son más flexibles en su metodología en comparación con otros estudios, a la vez, que son más amplios y dispersos. (p.42)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Hernández, Fernández & Batista (2010), sostienen acertadamente que:

“Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

Teniendo en cuenta a Ramírez (2011) quien sostiene que tiene el propósito de explicar un fenómeno especificando las propiedades importantes del mismo, a partir de mediciones precisas de variables o eventos, sin llegar a definir cómo se relacionan éstos. Requiere de considerables conocimientos en el área que se investiga. (p.42)

De acuerdo con Alfaro (2012) La Investigación Descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuánto son?, ¿Quiénes son?, etc; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (p.15)

Mejía (2004), opina acertadamente que: “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las

fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Hernández, Fernández y Batista (2010) quienes acertadamente sostiene que:

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”.

Retrospectiva. Hernández, Fernández y Batista (2010), quienes acertadamente sostienen que:

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Transversal. Supo (Citando a Hernández, Fernández y Batista, 2010), refiere acertadamente que:

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Dicho en palabras de Centty (2006) respecto a la unidad de análisis:

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69)

Arista (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez 2013) acertadamente afirma que:

“de otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (p.211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación,

los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Norte – Lima 2017, pretensión judicializada por el delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Décimo Juzgado Penal de Ejecución, situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006) sostiene:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la

comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.
(p.64)

En trabajo en estudio la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) sostienen acertadamente que la calidad es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) acertadamente sostiene que:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (p. 66)

De acuerdo con Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) quienes argumentan que:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.
(p.162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), quienes acertadamente sostienen que:

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Como lo hace notar Arias (citado por Quintanilla 2011) quien refiere que “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en su dos modalidades (entrevista o cuestionario), en análisis documental, análisis de contenido, etc; las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron la observación directa, así mismo se utilizó el análisis de contenido. (p.238)

Empleando las palabra de Hernández, Fernández y Baptista (citado por Quintanilla 2011) quien considera que “la observación consiste en el registro sistemático, cálido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas”. (p.238)

En relación a la observación de Méndez (citado por Quintanilla 2011), el mismo que señala que ésta se hace “a través de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento”. La observación se realizó cuando se revisó el expediente judicial seleccionado, cuyo objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. (p.238)

En relación al instrumento: Arias (citado por Quintanilla 2011), refiere que “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”; ejemplo: fichas, formatos de cuestionarios, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión, etc. (p.239)

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Desde la posición de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) quienes señalan que:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p.402)

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p.3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte; Lima 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	decisión?	decisión.
--	-----------	-----------

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Abad y Morales (2005), sostiene acertadamente que:

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL</p> <p>EXP. N°: 5152-2010</p> <p align="center"><u>SENTENCIA 08</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>San Juan de Lurigancho, diez de enero del año dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA: En audiencia Pública el proceso seguido contra D.B.A. por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de C.F.C.L.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p style="text-align: center;">I.- ANTECEDENTES</p> <p>A mérito del Atestado Policial N° 287-VII DIRTEPOL-DIVTER-NORTE.1-CSO-DEINPOL obrante a folios dos y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>			X							7	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>siguientes, la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal del distrito Judicial de Lima Norte con fecha 08 de setiembre del 2010 formaliza denuncia penal contra D.B.A. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado- en agravio de C.F.C.L., siendo que por resolución de fecha ocho de setiembre del año dos mil diez, la Jueza del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió instrucción en contra del citado por el delito y agraviado y tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de la instrucción del Señor Fiscal Provincial emite su dictamen y el señor Juez Penal su informe final; elevado los actuados al Superior Jerárquico y remitidos a la fiscalía, el señor Fiscal Superior Penal presentó su acusación escrita que obra a folios ciento veinte a ciento veintitrés, formulando acusación contra el citado procesado; siendo que en Audiencia de Control de acusación no se alegó por los sujetos procesales observación alguno, este Colegiado emitió el respectivo Auto Superior de Enjuiciamiento en la fecha; para luego hacer conocer al encausado a través del señor fiscal Superior los cargos que pesan en su contra y luego informarle sobre los alcances de la Conclusión Anticipada del</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Debate Oral, el que luego de ser asesorado por su defensa acepta los extremos de la acusación; por lo que el estado de la causa es el de expedirse sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Que, se ha probado la materialidad del delito como la responsabilidad penal del acusado D.B.A., contra quien el representante del Ministerio Público, le atribuye lo siguiente:</p> <p>Se le imputa al encausado quien conjuntamente con otro sujeto no identificado, sustrajo al agraviado – C.F.C.L.- la suma de cien nuevos soles; en circunstancias que éste último se encontraba caminando por las inmediaciones del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>											

Motivación de la pena	<p>logrando despojarle la suma de cien nuevos soles; de otro lado si es verdad tanto a nivel policial (folios diez a doce) y judicial (folios veinticinco a veintisiete) no aceptó haber participado en los hechos, lo cierto es que sí lo acepta en su integridad al inicio del juicio oral.</p> <p>Es así que del caso en concreto, se aprecia que la conducta antes descrita se encuentra subsumidas en las normas penales a que se hace referencia en el segundo considerando de la presente resolución, no existiendo ninguna causal de justificación por lo que ha vulnerado una norma penal y un bien jurídicamente protegido merece el reproche social y por consiguiente sanción penal.</p> <p>CUARTO.- Para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al acusado, se tiene en cuenta, el principio de Proporcionalidad de la Pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal; ponderándose por tanto el hecho que el procesado al aceptar los cargos expuestos en la acusación fiscal, al inicio del juicio oral, le bonifica a su favor la confesión Procesal, tal como lo señala la Ley veintiocho mil</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					X					40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>ciento veintidós; es de valorarse asimismo que el encausado al momento de la comisión de los hechos- siete de setiembre del año dos mil diez – contaba con veintidós años de edad, tal como así fuera consignado en los datos generales que proporcionara en sus respectivas declaraciones, y si es verdad no le asiste responsabilidad restringida por la edad, lo es también que resulta ser una persona joven.</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>De otro lado debe tener en cuenta sus condiciones personales tales como: grado de instrucción; quinto de secundaria, ocupación construcción civil; apreciándose también que no tiene la condición de primario dado que registra antecedentes penales, en el que se indica la siguiente anotación: Realizada por la 1era Sala Penal de Piura en el expediente N° 3162-2009, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado- en el que fuera sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva el cual vence el 28 de octubre del año 2012; cabe precisar aquí que no es posible se configure la reincidencia pues si es verdad la pena impuesta es la de efectiva, lo es también que dicha figura jurídica no ha sido solicitada por el representante del Ministerio Público; conforme así se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008; circunstancias tales que al ser valoradas en forma integral por este Colegiado, resulta razonable que en el caso en concreto, el de imponer una pena con carácter efectiva, a efectos de que esta cumpla con su finalidad especial frente al acusado y su finalidad general frente a la sociedad en su conjunto. Sin perjuicio de que en mérito a lo anotado en líneas anteriores se remita copias de la presente resolución, al juzgado de ejecución para los fines pertinentes.-</p> <p>QUINTO.- La reparación civil, de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios y se determina en proporción a la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y la víctima- despojo de cien nuevos soles-; por lo que el monto a imponerse debe ser fijada de acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">III.- DECISION JUDICIAL</p> <p>Por lo argumentos antes expuestos, de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve inciso cuarto del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y la Ley veintiocho mil ciento veintidós, la SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESADOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE impartiendo justicia a nombre del pueblo, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>FALLA: CONDENANDO al ciudadano D.B.A. por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de C.F.C.L. y como tal le IMPUSIERON SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
Descripción de la decisión	<p>LIBERTAD el cual computado desde el siete de setiembre del año dos mil diez (papeleta de detención a folios seis) vencerá el seis de setiembre del año dos mil dieciséis fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención por autoridad competente; oficiándose a las autoridades pertinentes para los fines correspondientes; FIJARON: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; DISPUSIERON: La remisión de las copias al juzgado de ejecución, conforme se ha indicado en la presente resolución; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines y testimonios de condena, archivándose donde corresponda, con aviso del Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X						

correspondiente.																			
SS																			
C.P.	E.O.		H.N.																
Presidente Superior y D.D.	Juez Superior		Juez																

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p align="center">SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>R.N. N°: 1585-2012</p> <p>LIMA NORTE</p> <p>Lima, diez de julio de dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>										

		<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
Postura de las partes	<p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior contra la sentencia de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, que condena a D.BA. a seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L., fijando en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; interviniendo como ponente la Jueza Suprema I.V.B.; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X				8		

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>el Juicio Oral, por lo que la pena debió guardar proporción y razonabilidad con el daño causado. Segundo: Que, del tenor de la acusación fiscal de fojas ciento veinte, trasciende como sustento fáctico de la imputación lo siguiente: se le atribuye al procesado D.B.A. que el día siete de setiembre de dos mil diez a las dieciséis horas aproximadamente, conjuntamente con otro sujeto no identificado, le sustrajeron al agraviado C.F.C.L. la suma de ciento nuevos soles, en circunstancias que éste se encontraba caminando por las inmediaciones del Restaurante “Rinconcito Ayacuchano” a la altura de las avenidas Universitaria y Antúnez de Mayolo, del distrito de San Martín de Porres, percatándose que el procesado con otro desconocido lo seguían y al tratar de evitarlos fue cogido violentamente del cuello por el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>encausado, quien lo derribó al suelo y amenazándolo le exigía que le entregue sus pertenencias, mientras que el otro sujeto en forma violenta introdujo su mano al bolsillo del lado izquierdo del pantalón del agraviado, rasgándolo, apoderándose de su dinero, no logrando despojarle de las demás pertenencias que tenía en el bolsillo de su camisa al poner este resistencia, para luego darse a la fuga, por lo que</p>												<p>20</p>

Motivación de la pena	<p>el agraviado pidió el apoyo policial a un patrullero, quienes lograron intervenir solo al procesado a cuatro cuadras del lugar del evento.</p> <p>Tercero; Que, al inicio del acto oral el acusado D.B.A. se sometió a los alcances de la conclusión anticipada, regulada en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós –véase acta de fojas ciento cincuenta y tres-, manifestando que se considera culpable de los cargos que se le imputan; en cuya virtud el Tribunal de Instancia dictó la sentencia conformada de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, condenándolo como autor del delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L., a seis años de pena privativa de libertad, fijando un quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado. Cuarto: En lo concerniente a la confesión sincera, aun cuando ésta constituye una institución procesal susceptible de aplicación al momento de determinar la dosificación punitiva; se advierte del estudio de autos que el encausado D.B.A., al prestar su declaración instructiva –ver fojas veinticinco-, expresamente negó haber cometido el robo en perjuicio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba</i></p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>C.F.C.L., indicando que el día de los hechos se encontraba libando licor en un parque que queda a seis cuadras de la casa de su primo J.B.C., cuando de pronto los amigos de este último empezaron a correr al notar la presencia policial, quedándose él sentado, instantes en que fue intervenido por efectivos policiales, agregando que el agraviado debe haberse confundido al sindicarlo. Por lo que, si bien posteriormente existe una admisión de los cargos al inicio del juicio oral como parte de la conformidad que contiene la conclusión anticipada a la que se acogió oportunamente el encausado B.A., ella no reúne los presupuestos que recoge el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho /CJ – ciento dieciséis, en su vigésimo primer fundamento; por tal motivo, no configurándose la confesión sincera en este caso, no corresponde que el procesado sea favorecido acumulativamente con la rebaja prudencial de la sanción que prevé el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales. Quinto: Que, conforme lo puntualiza el Acuerdo Plenario precedentemente citado, en su octavo y noveno fundamentos jurídicos, el acogerse a los alcances de la conclusión anticipada implica una renuencia a</p>	<p><i>se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la actuación de pruebas del derecho a un juicio público, lo que significa que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes, sujetándose la determinación cuantitativa de la pena a los parámetros contenidos en éste –según el vigésimo tercer fundamento jurídico-. Así, se tiene: i) que, la determinación de la sanción, en principio, pasa por identificar la pena abstracta, que en el caso sub-materia es de doce a veinte años, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal –modificado por la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete, vigente al momento de los hechos, esto es, el siete de setiembre de dos mil diez-; ii) que, la individualización del marco penal concreto aplicable se encuentra en función de los señalados márgenes legales, dentro de cuyos límites se aprecia la configuración de la circunstancia agravatoria específica que se produce en el hecho su-litis –pluralidad de agentes, específicamente en la actuación conjunta con otro sujeto no identificado, según lo prevé el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal-; iii) en cuanto a las circunstancias modificativas que regula el artículo cuarenta y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seis del Código Penal, se aprecia la concurrencia de antecedentes penales –con una condena de cuatro años de privación de la libertad efectiva, por similar delito en el año dos mil nueve, según consta en el certificado de fojas ciento veinticinco-, lo que nos revela la personalidad del agente, el cual debe tenerse en consideración como parámetro de determinación de la pena –como apreciación de las condiciones personales del agente-; iv) finalmente, el acogimiento a la figura procesal de la conclusión anticipada, entraña una respuesta punitiva menos intensa, la cual no se encuentra exenta de parámetros cuantitativos, sino que delimita su margen máximo en el orden de un sétimo de la pena; advirtiéndose de autos que, según las condiciones personales del agente y de la unidad de circunstancia agravante del robo que se configura en el ilícito instruido, el marco penal concreto se fija en doce años, aplicándose la reducción por la conformidad, la sanción a imponerse es de diez años de privación de la libertad; por lo que, corresponde en este caso incrementar la pena impuesta en la sentencia recurrida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Sexto: En lo atinente a la determinación cuantitativa de la reparación civil fijada –quinientos nuevos soles-, si bien se advierte correspondencia con la naturaleza pluriofensiva del delito y la entidad del daño ocasionado, sin embargo, se tiene que el fallo no ha sido impugnado por el ente persecutor en este extremo, por lo que este órgano revisor no se encuentra habilitado para incrementarla. Por estos fundamentos:</p> <p>declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, en cuanto impone a D.B.A. seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L.; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>										

	<p>reformándola: le IMPUSIERON encausado, diez años de privación de la libertad, la que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre de dos mil diez, vencerá el seis de setiembre de dos mil veinte; y NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene, y es materia del recurso; y los devolvieron.-</p> <p>SS.</p> <p>L.C</p> <p>P.S.</p> <p>B.A.</p> <p>P.T.</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>V.B.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										<p>10</p>

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10						
														56

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
						X		[13 - 16]	Alta								
	Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana								
						X		[5 -8]	Baja								
						X		[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
						X		[3 - 4]	Baja								
						X		[1 - 2]	Muy baja								
																	38

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la**

pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta**, **muy alta**, y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana**, y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso; no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación de la pena**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de Lima, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió: **CONDENAR** a D.B.A. por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de C.F.C.L. a una pena privativa de libertad efectiva de seis años y se impuso el pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles los mismos que deberá pagar a favor del agraviado (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte).

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango **mediana**; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Lima, donde se resolvió:

HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia emitida el día diez de enero de dos mil doce por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto impone una pena privativa de libertad efectiva de seis años en contra de D.B.A., por el delito contra el Patrimonio –robo

agravado-, en agravio de C.F.C.L.; y **REFORMANDOLA**, le impusieron diez años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N° 05152-2010-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte).

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarnio, A. (1990). *La Justificación de las Decisiones Jurídicas*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Abad, S.: Morales, J.: (2005). *El Derecho de acceso a la información pública – privacidad de la intimidad y familiar* (primera edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguirre Montenegro, J. (2004). *Los Medios Impugnatorios en el NCPP*.
- Alexi, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Alfaro Rodríguez, C. H. (2012). *Metodología de Investigación científica aplicado a la ingeniería*. Informe final de proyecto de investigación, Lima. Recuperado el 11 de 11 de 2017, de [http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Final es_ Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf](http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Final%20Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf)
- Alvarado Magno, M. R. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 03-2009 del juzgado penal liquidador de la provincia de Antonio Raimondi Huaraz*. Tesis, Huaraz. Recuperado el 06 de 11 de 2017, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/65/12.pdf?sequence=1>
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *Monografía para optar por el título de Abogado*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Aragón, L. (2008). *Diccionario Jurídico de DPC*. España.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal - un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (1 ed., Vol. tomo I). Lima, Lima, Perú: El Buhó EIRL.
- Arenas Lopez, M.; Ramírez Bejarano, E.: (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Editorial Jurídica Iter.
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La Argumentación Jurídica de sentencias penales en el Salvador*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal: Parte General*.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Diaz Rodríguez, L., & Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

- Balbuena, P.; Díaz, L.; Tena, F.: (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*.
- Baumann, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Palma.
- Beteta. (2008). *Proceso C6mun*. Lima: Gaceta Jur6dica.
- Bramont Arias Torres. (1998). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Per6: San Marcos.
- Bramont Arias Torres, L. (1994). *Principio de Legalidad de la Represi6n y la Nueva Constituci6n Pol6tica del Per6*. Lima.
- Bucarey Vivanco, P. A. (2015). *La Carga de la Prueba en la Leg6tima Defensa*. Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 21 de Setiembre de 2017, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130059/La-carga-de-la-prueba-en-la-leg%C3%ADtima-defensa.pdf;sequence=1>
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivaci6n de resoluciones judiciales y la argumentaci6n jur6dica en el Estado constitucional*. ensayo, Legis.pe, Lima. Recuperado el 25 de 09 de 2017, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Casta6eda Ottsu, S. (2001). *Derechos Constitucionales y Defensor6a del Pueblo. Origen y an6lisis normativo-comparativo. Regulaci6n y perspectivas en Per6*. Lima: Editorial Alternativas.
- Castro Mej6a, J. S. (2015). *La Violaci6n de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad con el incremento de la pena para el delito de portaci6n ilegal de armas de fuego de uso civil* . Guatemala.
- Chanam6 Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constituci6n*. Lima, Per6: Jurista Editores.
- Chimbote, U. C. (2011). *Resoluci6n N6 1496-2011-CU-ULADECH Cat6lica*.
- Colomer Hern6ndez, I. (2003). *La Motivaci6n de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Cort6s Casas, D. M., & V6squez Asela, L. M. (2012). *La valoraci6n de la prueba testimonial en materia penal; el paradigmatico caso del coronel Luis Alfonso Plazas Vega*. Tesis, Universidad del Rosario, Bogot6. Recuperado el 6 de 11 de 2017, de <http://repositorio.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3931/1032435647-2012.pdf>
- Costa, A. (1990). *Recurso Ordinario de Apelaci6n*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*. Madrid, España: La Ley.
- Cuba Salermo, R. (1998). *Materiales de Lectura de Derecho procesal penal II*.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (Sexta ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cuno Cruz, H. L. (2010). *Razón, Racionalidad y Razonabilidad, que los identifica y diferencia?* Arequipa, Perú. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de http://www.trt3.jus.br/escola/download/revista/rev_81/humberto_luiz_cuno_cruz.pdf
- Dal Dosso, D. (2011). *Teoría de la imputación objetiva*. Investigación, Universidad de Mendoza, Argentina. Recuperado el 25 de 09 de 2017, de <http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Delgado Nicolas, K. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Tesis, Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad, Trujillo. Recuperado el 04 de 11 de 2017, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS%20MAESTRIA%20-%20KARINA%20DELGADO%20NICOLAS.pdf?sequence=1>
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general del Proceso Penal*.
- Donna, E. A. (1998). Capacidad de culpabilidad o imputabilidad. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 56. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N1-Abril1998/031Juridica04.pdf
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (vigésima segunda ed.).
- Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Tesis, Lima. Recuperado el 24 de 09 de 2017, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/205/1/Estrella_cy.pdf
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (Segunda ed.). Trota: Camerino.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fix-Zamudio, H. (1992). *Administración de Justicia*. México, Pórrua-UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General* (Tercera ed.). Italia: Lamia.

- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: RODHAS.
- García España, E. (2013). *Calidad de la justicia penal en España*. España: Revista de Derecho Penal y Criminología.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Libros S.A.
- Gimeno Sendra, V. (1998). *Constitución y Proceso*. Madrid, España: Tecnos.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. S.L. Ediciones.
- Gómez Araujo, L. (2003). *La Rama Judicial frente al conflicto armado*. Colombia: Universidad del Norte.
- Gómez Colomer, J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid, España.
- Gómez Colomer, J. (1999). *El Proceso Penal en el Estado de Derecho*. Lima: Palestra.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal - Código Procesal Penal y normas afines* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Hernández Esquivel, J. (2005). Imputación Fáctica y Jurídica. *Derecho penal y criminología*, 106. Recuperado el 06 de 11 de 2017, de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Dialnet-ImputacionFacticaYJuridica-5312304.pdf>
- Herrera Romero, L. E. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de opinión*, 76. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa Minguez, A. (1999). *Medios Impugnatorios* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria; reflexiones y sugerencias* (1 ed.). Lima, Perú: Ara Editores EIRL. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Hurtado Pozo, J. (1978). *Manual de Derecho Penal. Parte General*.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (segunda ed.). Lima, Lima, Perú: EDDILI. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- Imán Arce, R. (2015). *Criterios para un correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. tesis, Piura. Recuperado el 24 de 09 de 2017, de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1>
- Jerí Cisnerosq, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Tesis, Unmsm, Lima. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF
- Juristas Editores. (2013). *Código Penal - normas afines*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Laguna Portilla, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado el 29 de 10 de 2017, de <http://eprints.ucm.es/34437/1/T36715.pdf>
- León Pastor, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico on line*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (s.f.). *Decreto Legislativo N° 052 Artículo 1°*.
- Linares San Román, J. (2008). La valoración de la prueba. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 25 de 09 de 2017, de <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- López J.; Horvitz M.;. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Chile: Jurídica.
- Massé Moreno, L. R. (2010). *El impacto del sistema acusatorio en el procedimiento penal mexicano*. Tesis doctoral, México. Recuperado el 5 de 11 de 2017, de <http://iide.edu.mx/pdf/001.pdf>
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. San Carlos, Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Merino Salazar, C. E. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias*

por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010. Tesis doctoral, Universidad privada Antenor Orrego, La Libertad, Trujillo. Recuperado el 06 de 11 de 2017, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf

Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal. Parte General.*

Mixán Mass, F. (mayo - agosto de 1987). La motivación de la resoluciones judiciales. *Debate Penal N° 2*, 199. Recuperado el 02 de 11 de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Mixan Mass, F. (1988). *Derecho Procesal Penal.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas Categrías.

Monroy Gálvez, J. (2005). Lima: Gaceta Jurídica.

Montero , J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (Décima ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Medios Impugnatorios Penales.* Lima, Perú.

Oré Guardia, A. (2010). *Medios Impugnatorios.* Barcelona: Omeba.

Osorio Peña, R. (2014). Causalidad y Derecho. Barranquilla, Colombia. Recuperado el 23 de 09 de 2017, de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Dialnet-CausalidadYDerecho-5982841.pdf>

Pacherres Montalvan, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00443-2010-0-2001.JR-LA-02, del distrito judicial de Piura.* Tesis, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Piura, Piura. Recuperado el 6 de 11 de 2017, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/434/CALIDAD_MOTIVACION_%20PACHERRES_MONTALVAN_JOSE_RAUL.pdf?sequence=1

Paredes Vargas, C. (2002). *La eximente de miedo insuperable en el Código Penal peruano de 1991 su aplicación por los juzgados y salas penales de Junin.* Tesis doctoral, Junin. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Paredes_v_c/T_completo.pdf

Pasara, L. (2003). *Como evaluar el estado de justicia.* México: CIDE.

- Pasara, L. (2003). *Como sentencias los Jueces del D.F. en material Penal*. México: Centro de Investigación y Docencia.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano* (Vol. 2). (G. Jurídica, Ed.) Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Tercera ed., Vol. I). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Peña Gonzáles, Oscar; Almanza Altamirano, Frank. (2010). *Teoría del Delito*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez Arroyo, M. R. (1995). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*, 227. Recuperado el 24 de 09 de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Pico , I., & Junoy, J. (1998). *Garantías Constitucionales del Proceso Penal*.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. (U. N. México, Ed.) México.
- Poma Valdivieso, F. M. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Tesis , Lima. Recuperado el 6 de 11 de 2017, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3360/1/Poma_vf.pdf
- Proética. (2012). *Encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads>
- Quintanilla Revatta, R. (2011). *Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado el 04 de 11 de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2008/Quintanilla%20_rr\(PDF_con_seguridad\)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2008/Quintanilla%20_rr(PDF_con_seguridad)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf)
- Quiroga León, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima.

- R., B. V. (2003). *Derecho Procesal Penal*. México: Limusa.
- Rámirez Bejerano, E. (5 de mayo de 2010). La Argumentación Jurídica en la sentencia. *Derecho Penal*, 5. Recuperado el 02 de 11 de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Ramírez Gonzáles, A. (2011). *Metodología de la Investigación Científica*. Cali, Colombia. Recuperado el 11 de 11 de 2017, de <http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario del español jurídico*. Madrid, España. Recuperado el 07 de 11 de 2017, de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E219880>
- Rico, J., & Salas, L. (2008). *La Administración de Justicia en América Latina*.
- Rodríguez Espinoza, C. A. (2009). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial I*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Romero Flores, B. (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes. En *Anales de derecho* (Vol. 19, pág. 260). Murcia, España. Recuperado el 24 de 09 de 2017, de <http://revistas.um.es/analesderecho/article/viewFile/56651/54601>
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Vol. tomo I). Madrid, España: Civitas. Recuperado el 05 de 11 de 2017
- Rubio Correa, M. (2012). *El Sistema Jurídico-Introducción al Derecho*. Lima: Fondo editoria Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial* (Vol. I). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al Código procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sentencia Tribunal Constitucional, E.-2.-H. (s.f.).
- Silva Sánchez, J. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. InDret.

- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Pena: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de la pruebas en el Proceso Penal Común*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima, Perú.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tozzoni, C. (1995). *Los Delitos de Hurto y Robo en la Legislación, la Doctrina y la Jurisprudencia*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Ugaz Heudebert, J. (2009). *La eximente de "obediencia debida" en el derecho penal peruano*. Tesis, Lima. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.
- Velásquez V., F. (1993). La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencia Políticas*, 50, 295.
- Vidal Fernández, R. (2005). *Constitución Política del Perú*. Gaceta Jurídica.
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villa Stein, J. (2010). *Los Recursos Penales Procesales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villanueva Haro, B. (06 de 2012). La nueva perspectiva de la reconstrucción de los hechos y su valor probatorio en el proceso penal peruano. *Reconstrucción de los hechos*, 13-14. Recuperado el 6 de 11 de 2017, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (Cuarta ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General* (Segunda ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2007). La Imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Lima, Perú. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/2951-11234-1-PB.pdf>
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal alemán. Parte General*.
- Zaffaroni , E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I). Buenos Aires: Ediar.

Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ara Editores EIRL.

Zúñiga Rodríguez, L. (1991). *Nuevo Foro Penal N° 53*, 331. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_51.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL

EXP. N°: 5152-2010

SENTENCIA 08

San Juan de Lurigancho, diez de enero

del año dos mil doce.-

VISTA: En audiencia Pública el proceso seguido contra D.B.A. por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de C.F.C.L.

I.- ANTECEDENTES

A mérito del Atestado Policial N° 287-VII DIRTEPOL-DIVTER-NORTE.1-CSO-DEINPOL obrante a folios dos y siguientes, la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal del distrito Judicial de Lima Norte con fecha 08 de setiembre del 2010 formaliza denuncia penal contra D.B.A. por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **robo agravado-** en agravio de C.F.C.L., siendo que por resolución de fecha ocho de setiembre del año dos mil diez, la Jueza del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió instrucción en contra del citado por el delito y agraviado y tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de la instrucción del Señor Fiscal Provincial emite su dictamen y el señor Juez Penal su informe final; elevado los actuados al Superior Jerárquico y remitidos a la fiscalía, el señor Fiscal Superior Penal presentó su acusación escrita que obra a folios ciento veinte a ciento veintitrés, formulando acusación contra el citado procesado; siendo que en Audiencia de Control de acusación no se alegó por los sujetos procesales observación alguno, este Colegiado emitió el respectivo Auto Superior de Enjuiciamiento en la fecha; para

luego hacer conocer al encausado a través del señor fiscal Superior los cargos que pesan en su contra y luego informarle sobre los alcances de la Conclusión Anticipada del Debate Oral, el que luego de ser asesorado por su defensa acepta los extremos de la acusación; por lo que el estado de la causa es el de expedirse sentencia.

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, se ha probado la materialidad del delito como la responsabilidad penal del acusado D.B.A., contra quien el representante del Ministerio Público, le atribuye lo siguiente:

Se le imputa al encausado quien conjuntamente con otro sujeto no identificado, sustrajo al agraviado – C.F.C.L.- la suma de cien nuevos soles; en circunstancias que éste último se encontraba caminando por las inmediaciones del restaurante “Rinconcito Ayacuchano” a la altura de las avenidas Universitaria y Antúnez de Mayolo – distrito de San Martín de Porres, circunstancias en que se percata que el referido encausado y el sujeto desconocido lo seguían, más al tratar de evitarlos es tomado violentamente del cuello y derribado al suelo por el encausado, quien además lo amenazaba, situación que es aprovechada por su acompañante, quien de manera violenta le sustrae del bolsillo de su pantalón una cantidad de dinero; para luego darse a la fuga siendo posteriormente intervenido por efectivos policías. Hecho acontecido el día siete de setiembre del año 2010 a las dieciséis horas aproximadamente.

SEGUNDO.- Que, los hechos conforme se han expuesto, se encuentra enmarcados en nuestro ordenamiento penal como delito Contra el Patrimonio – robo agravado – tipificado en el artículo **ciento ochenta y ocho concordante con el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve inciso cuarto del Código Penal**. Este ilícito penal se configura cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno habiéndose realizado dicha acción con el concurso de dos o más personas.

TERCERO.- El procesado B.A. ha aceptado su participación en los hechos delictuosos que se detallan en el primer anterior; evento incriminado y aceptado por el mencionado encausado en todos sus extremos; conformidad que guarda coherencia

y congruencia con lo vertido en su oportunidad por el afectado C.L., en su manifestación policial- folios siete-; quien lo reconoce plenamente por haber tenido una participación activa de los eventos en su agravio, al ser quien lo “cogoteo” logrando reducirlo no sin antes proferir amenazas con el propósito de que entregara sus pertenencias, logrando despojarle la suma de cien nuevos soles; de otro lado si es verdad tanto a nivel policial (folios diez a doce) y judicial (folios veinticinco a veintisiete) no aceptó haber participado en los hechos, lo cierto es que sí lo acepta en su integridad al inicio del juicio oral.

Es así que del caso en concreto, se aprecia que la conducta antes descrita se encuentra subsumidas en las normas penales a que se hace referencia en el segundo considerando de la presente resolución, no existiendo ninguna causal de justificación por lo que ha vulnerado una norma penal y un bien jurídicamente protegido merece el reproche social y por consiguiente sanción penal.

CUARTO.- Para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al acusado, se tiene en cuenta, el principio de Proporcionalidad de la Pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal; ponderándose por tanto el hecho que el procesado al aceptar los cargos expuestos en la acusación fiscal, al inicio del juicio oral, le bonifica a su favor la confesión Procesal, tal como lo señala la Ley veintiocho mil ciento veintidós; es de valorarse asimismo que el encausado al momento de la comisión de los hechos- siete de setiembre del año dos mil diez – contaba con veintidós años de edad, tal como así fuera consignado en los datos generales que proporcionara en sus respectivas declaraciones, y si es verdad no le asiste responsabilidad restringida por la edad, lo es también que resulta ser una persona joven.

De otro lado debe tener en cuenta sus condiciones personales tales como: grado de instrucción; quinto de secundaria, ocupación construcción civil; apreciándose también que **no** tiene la condición de primario dado que registra antecedentes penales, en el que se indica la siguiente anotación: Realizada por la Primera Sala Penal de Piura en el expediente N° 3162-2009, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado- en el que fuera sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva el cual vence el 28 de octubre del año 2012; cabe precisar aquí que

no es posible se configure la reincidencia pues si es verdad la pena impuesta es la de efectiva, lo es también que dicha figura jurídica no ha sido solicitada por el representante del Ministerio Público; conforme así se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008; circunstancias tales que al ser valoradas en forma integral por este Colegiado, resulta razonable que en el caso en concreto, el de imponer una pena con carácter efectiva, a efectos de que esta cumpla con su finalidad especial frente al acusado y su finalidad general frente a la sociedad en su conjunto. Sin perjuicio de que en mérito a lo anotado en líneas anteriores se remita copias de la presente resolución, al juzgado de ejecución para los fines pertinentes.-

QUINTO.- La reparación civil, de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios y se determina en proporción a la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y la víctima- despojo de cien nuevos soles-; por lo que el monto a imponerse debe ser fijada de acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

III.- DECISION JUDICIAL

Por lo argumentos antes expuestos, de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve inciso cuarto del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y la Ley veintiocho mil ciento veintidós, la **SEGUNDA SALA PENAL PARA PRECESADOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE** impartiendo justicia a nombre del pueblo, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza: **FALLA: CONDENANDO** al ciudadano D.B.A. por el delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**- en agravio de C.F.C.L. y como tal le **IMPUSIERON SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** el cual computado desde el siete de setiembre del año dos mil diez (papeleta de detención a folios seis) vencerá el seis de setiembre del año dos mil dieciséis fecha en que saldrá

en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención por autoridad competente; oficiándose a las autoridades pertinentes para los fines correspondientes; **FIJARON:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; **DISPUSIERON:** La remisión de las copias al juzgado de ejecución, conforme se ha indicado en la presente resolución; **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines y testimonios de condena, archivándose donde corresponda, con aviso del Juez correspondiente.

SS

C.P.

E.O.

H.N.

Presidente

Juez Superior

Juez Superior y D.D.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N°: 1585-2012

LIMA NORTE

Lima, diez de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Ajunto Superior contra la sentencia de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, que condena a D.BA. a seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L., fijando en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; interviniendo como ponente la Jueza Suprema I.V.B.; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público, al fundamentar su impugnación a fojas ciento setenta y uno, sostiene que, la Sala Superior no ha tenido en cuenta que el acusado B.A. actuó al momento de los hechos con gran violencia, se identificó ante la policía con otro nombre y negó los cargos a nivel policial y judicial, consiguientemente, en autos existen suficientes elementos de convicción para llegar a concluir por su responsabilidad penal, con prescindencia de su aceptación en el Juicio Oral, por lo que la pena debió guardar proporción y razonabilidad con el daño causado. **Segundo:** Que, del tenor de la acusación fiscal de fojas ciento veinte, trasciende como sustento fáctico de la imputación lo siguiente: se le atribuye al procesado D.B.A. que el día siete de setiembre de dos mil diez a las dieciséis horas aproximadamente, conjuntamente con otro sujeto no identificado, le sustrajeron al agraviado C.F.C.L. la suma de ciento nuevos soles, en circunstancias que éste se encontraba caminando por las inmediaciones del Restaurante “Rinconcito Ayacuchano” a la altura de las avenidas Universitaria y Antúnez de Mayolo, del distrito de San Martín de Porres, percatándose que el procesado con otro desconocido lo seguían y al tratar de evitarlos fue cogido violentamente del cuello por el

encausado, quien lo derribó al suelo y amenazándolo le exigía que le entregue sus pertenencias, mientras que el otro sujeto en forma violenta introdujo su mano al bolsillo del lado izquierdo del pantalón del agraviado, rasgándolo, apoderándose de su dinero, no logrando despojarle de las demás pertenencias que tenía en el bolsillo de su camisa al poner este resistencia, para luego darse a la fuga, por lo que el agraviado pidió el apoyo policial a un patrullero, quienes lograron intervenir solo al procesado a cuatro cuadras del lugar del evento. **Tercero;** Que, al inicio del acto oral el acusado D.B.A. se sometió a los alcances de la conclusión anticipada, regulada en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós –véase acta de fojas ciento cincuenta y tres-, manifestando que se considera culpable de los cargos que se le imputan; en cuya virtud el Tribunal de Instancia dictó la sentencia conformada de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, condenándolo como autor del delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L., a seis años de pena privativa de libertad, fijando un quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado. **Cuarto:** En lo concerniente a la confesión sincera, aun cuando ésta constituye una institución procesal susceptible de aplicación al momento de determinar la dosificación punitiva; se advierte del estudio de autos que el encausado D.B.A., al prestar su declaración instructiva –ver fojas veinticinco-, expresamente negó haber cometido el robo en perjuicio de C.F.C.L., indicando que el día de los hechos se encontraba libando licor en un parque que queda a seis cuadras de la casa de su primo J.B.C., cuando de pronto los amigos de este último empezaron a correr al notar la presencia policial, quedándose él sentado, instantes en que fue intervenido por efectivos policiales, agregando que el agraviado debe haberse confundido al sindicarlo. Por lo que, si bien posteriormente existe una admisión de los cargos al inicio del juicio oral como parte de la conformidad que contiene la conclusión anticipada a la que se acogió oportunamente el encausado B.A., ella no reúne los presupuestos que recoge el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho /CJ – ciento dieciséis, en su vigésimo primer fundamento; por tal motivo, no configurándose la confesión sincera en este caso, no corresponde que el procesado sea favorecido acumulativamente con la rebaja prudencial de la sanción que prevé el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales. **Quinto:** Que,

conforme lo puntualiza el Acuerdo Plenario precedentemente citado, en su octavo y noveno fundamentos jurídicos, el acogerse a los alcances de la conclusión anticipada implica una renuencia a la actuación de pruebas del derecho a un juicio público, lo que significa que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes, sujetándose la determinación cuantitativa de la pena a los parámetros contenidos en éste –según el vigésimo tercer fundamento jurídico-. Así, se tiene: **i)** que, la determinación de la sanción, en principio, pasa por identificar la pena abstracta, que en el caso sub-materia es de doce a veinte años, conforme lo prevé el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal –modificado por la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete, vigente al momento de los hechos, esto es, el siete de setiembre de dos mil diez-; **ii)** que, la individualización del marco penal concreto aplicable se encuentra en función de los señalados márgenes legales, dentro de cuyos límites se aprecia la configuración de la circunstancia agravatoria específica que se produce en el hecho su-litis –pluralidad de agentes, específicamente en la actuación conjunta con otro sujeto no identificado, según lo prevé el inciso cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal-; **iii)** en cuanto a las circunstancias modificativas que regula el artículo cuarenta y seis del Código Penal, se aprecia la concurrencia de antecedentes penales –con una condena de cuatro años de privación de la libertad efectiva, por similar delito en el año dos mil nueve, según consta en el certificado de fojas ciento veinticinco-, lo que nos revela la personalidad del agente, el cual debe tenerse en consideración como parámetro de determinación de la pena –como apreciación de las condiciones personales del agente-; **iv)** finalmente, el acogimiento a la figura procesal de la conclusión anticipada, entraña una respuesta punitiva menos intensa, la cual no se encuentra exenta de parámetros cuantitativos, sino que delimita su margen máximo en el orden de un sétimo de la pena; advirtiéndose de autos que, según las condiciones personales del agente y de la unidad de circunstancia agravante del robo que se configura en el ilícito instruido, el marco penal concreto se fija en doce años, aplicándose la reducción por la conformidad, la sanción a imponerse es de diez años de privación de la libertad; por lo que, corresponde en este caso incrementar la pena impuesta en la sentencia recurrida. **Sexto:** En lo atinente a la determinación cuantitativa de la reparación civil fijada –quinientos nuevos soles-, si bien se advierte correspondencia con la

naturaleza pluriofensiva del delito y la entidad del daño ocasionado, sin embargo, se tiene que el fallo no ha sido impugnado por el ente persecutor en este extremo, por lo que este órgano revisor no se encuentra habilitado para incrementarla. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento cincuenta y seis, del diez de enero de dos mil doce, en cuanto impone a D.B.A. seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio –robo agravado- en perjuicio de C.F.C.L.; y **reformándola:** le **IMPUSIERON** al referido encausado, diez años de privación de la libertad, la que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre de dos mil diez, vencerá el seis de setiembre de dos mil veinte; y **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene, y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

L.C

P.S.

B.A.

P.T.

V.B.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>

sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara **de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación del derecho					X		[9 - 16]	Baja
						X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° **05152-2010-0-0901-JR-PE-00** del Distrito Judicial de Lima Norte, en el cual han intervenido La Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Norte y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Lima. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agravantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre de 2017

YUSIMIK LUISA VALLADARES CUYA

DNI N° 03507618